

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN:.....	5
II.	OBJETIVO:.....	5
III.	ALCANCE.....	5
IV.	DIRECTRICES DEL CÓDIGO:.....	6
V.	ÁMBITO DE APLICACIÓN:	6
	CAPÍTULO I.....	7
1.	INFORMACIÓN GENERAL.....	7
1.1.	NATURALEZA JURÍDICA	7
1.2.	OBJETO SOCIAL.....	7
1.3.	DOMICILIO PRINCIPAL	7
1.4.	VISIÓN	7
1.5.	PRODUCTOS Y SERVICIOS.....	8
1.6.	COMPOSICIÓN ACCIONARIA	8
	CAPÍTULO II.....	9
2.	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	9
2.1.	DEFINICIÓN.....	9
2.2.	CONFORMACIÓN.....	9
2.3.	CLASE DE REUNIONES.....	9
2.4.	DECISIONES	9
2.5.	DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.....	9
2.6.	REUNIONES EXTRAORDINARIAS	11
2.7.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	11
2.8.	REGULACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN	11
	CAPÍTULO III.....	12
3.	JUNTA DIRECTIVA	12
3.1.	ESTRUCTURA	12
3.2.	FUNCIONES.....	12
3.3.	FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON RESPECTO A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.....	12
3.4.	COMITÉS DE APOYO A LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
3.4.1.	COMITÉ DE AUDITORÍA	13
3.4.2.	COMITÉ DE RIESGO OPERATIVO.....	14
3.4.3.	COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	14
3.4.4.	COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO	14
	CAPÍTULO IV.....	15
4.	PRESIDENCIA	15
4.1.	DEFINICIÓN.....	15
4.2.	PRINCIPALES CARGOS EN ALTA GERENCIA.....	15
2.	GERENTE JURÍDICO - SECRETARIO GENERAL.....	15
3.	VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS.....	15
4.	GERENCIA COMERCIAL COPORATIVA.....	16
5.	GERENCIA DE RIESGOS	16



6.	GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA	16
7.	GERENCIA DE INVERSIONES.....	17
	CAPÍTULO V.....	18
5.	REVISORÍA FISCAL.....	18
5.1.	DEFINICIÓN.....	18
5.2.	OBJETO	18
5.3.	RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO	18
6.	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - NORMA INTERNACIONAL ISO 9001.....	20
7.	ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO – GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA.....	21
	CAPÍTULO VIII.....	22
8.	POLÍTICAS GENERALES RESPECTO LA ADMINISTRACIÓN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA	22
	CAPÍTULO IX.....	23
9.	POLÍTICAS GENERALES RESPECTO LA ADMINISTRACIÓN LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA	23
	CAPÍTULO X.....	24
10.	POLÍTICAS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	24
10.1.	MECANISMOS PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	25
10.2.	MECANISMOS PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	25
10.3.	REVELACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA	26
10.4.	REVELACIÓN DE INFORMACIÓN EVENTUAL.....	27
	CAPÍTULO XI.....	28
11.1.	POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	28
11.2.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE ACCIONISTAS	28
	CAPÍTULO XII.....	29
12.	SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y SISTEMA DE CUMPLIMIENTO FATCA	29
12.1.	SARLAFT - OBJETIVO	29
12.2.	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	29
	FUNCIONES.....	29
12.3.	POLÍTICA PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT.....	31
12.4.	FATCA OBJETIVO.....	31
12.5.	OFICIAL RESPONSABLE FATCA	31
	FUNCIONES.....	31
	CAPÍTULO XIII.....	33
13.	ÉTICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	33
13.1.	CONFLICTOS DE INTERESES	33
13.2.	POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS APLICABLES A LOS EMPLEADOS DE FIDUCOLDEX.	33
13.3.	OPERACIONES QUE SE CONSIDERAN GENERADORAS DE POTENCIAL CONFLICTOS DE INTERÉS	34

13.4	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	36
13.5	SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	37
13.6	POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	38
13.7	SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO.....	40
13.8	POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN FONDOS DE CAPITAL PRIVADO.....	41
13.9	DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS.....	42
1.	DEBER DE EVITARLOS	42
2.	DEBER DE INFORMAR DE LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO DE INTERESES Y DE SU RESOLUCIÓN.....	43
3.	DEBER DE RESOLVER LOS CONFLICTOS CON BASE EN EL INTERÉS DEL FIDEICOMISO Y EN LA EQUIDAD.	43
4.	DEBER DE CONSERVAR REGISTROS FÍSICOS DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS REVELADOS. ...	43
	CAPÍTULO XIV.....	44
14.	PROHIBICIONES.	44
14.1.	PRÁCTICAS PROHIBIDAS:	44
14.2.	PROHIBICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	44
14.3.	PROHIBICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO.	46
14.4.	APLICACIÓN DE PREVISIONES RELACIONADAS CON PROHIBICIONES Y SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS A FONDOS BURSÁTILES.	48
	CAPÍTULO XV.....	49
15.	ÉTICA CORPORATIVA.....	49
15.1.	PRINCIPIOS RECTORES.....	49
15.2.	DEBERES	49
15.3.	POLÍTICAS DE AUTORREGULACIÓN EN LA INTERMEDIACIÓN DE VALORES	50
15.4.	OTRAS POLÍTICAS PARA LA AUTORREGULACIÓN	51
	CAPÍTULO XVI.....	53
16.	COMPETENCIA.....	53
16.1.	COMPETENCIA LIBRE Y LEAL.....	53
16.2.	DIFUSIÓN DE INEXACTITUDES O FALSEDADES	53
16.3.	CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES.	53
16.4.	DECLARACIONES Y COMENTARIOS.....	53
16.5.	OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN	53
16.6.	POLÍTICA EN MATERIA DE REMUNERACIONES.....	53
16.7.	PRÁCTICAS CONTROLADAS Y PROHIBIDAS	53
	CAPÍTULO XVII.....	55
17	FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	55
17.1	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL MANEJO DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA	55
17.2	PROHIBICIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PROMOCIONAL DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	57
17.3	RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:.....	57
17.4	FUNCIONARIOS A CARGO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	58



17.5	FUNCIONARIOS A CARGO DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	58
	CAPITULO XVIII	60
18.	DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO	60
18.1.	DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:.....	60
18.2.	DESIGNACIÓN Y SUPLENCIA	61
18.3.	PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:	62
18.4.	DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO	62
18.5.	ASUNTOS EXCLUIDOS DE LA COMPETENCIA DEL DEFENSOR DELCONSUMIDOR FINANCIERO:	63
18.6.	PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE QUEJAS ATENDIDAS POR ELDEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO	64
18.7.	TERMINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DELCONSUMIDOR FINANCIERO.....	64
	CAPÍTULO XIX.....	65
19.	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.....	65
19.1.	PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	65
19.2.	POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS	66
19.3.	RIESGOS CONTROLADOS	66
19.4.	PRÁCTICAS PARA MITIGAR RIESGOS DE RECURSOS HUMANOS	66
	CAPÍTULO XX.....	68
20.	POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CONGLOMERADOS:	68
	CAPÍTULO XXI.....	69
21.	POLÍTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CON RECURSOS PENSIONALES Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE PENSIONES, ADMINISTRADOS POR FIDUCOLDEX.	69
	CAPÍTULO XXII.....	70
22.	DISPOSICIONES FINALES.....	70
22.1.	MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	70
22.2.	CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO	70

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

Aprobaciones: Actas 211 de 27 de marzo de 2008, 214 del 26 de junio de 2008, 223 de 2009, 228 del 29 de mayo de 2009, 274 del 28 de junio de 2012, 277 del 27 de septiembre de 2012, 319 del 19 de noviembre de 2014, las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas del 26 de febrero de 2016. reunión número 367 de 18 de abril de 2018., 383 del 15 de mayo de 2019, y 424 del 15 de diciembre de 2021, de la Junta Directiva de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX

I. INTRODUCCIÓN:

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo tiene por objeto establecer los principios y políticas que han de presidir los comportamientos y actuaciones de los Accionistas, la Junta Directiva, la administración y los funcionarios de la Fiduciaria, enmarcando todo ello en los valores de FIDUCOLDEX.

Se expide el presente Código de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con las directrices que brinda el Código País, con el objeto de adoptar los principios a los que deben ceñirse las actuaciones de la Fiduciaria con respecto a su gobierno y revelación de información, con el fin de proteger la confianza de cualquier grupo de interés, de los inversionistas, de los Fondos de Inversión Colectiva y Fondos de Capital Privado administrados por Fiducolplex, así como para establecer una serie de medidas destinadas al logro de la adecuada administración de sus asuntos.

El Código de Buen Gobierno Corporativo será conocido por todas aquellas personas a quienes es dirigido. La Fiduciaria pondrá a disposición del público en general la siguiente información sobre Gobierno Corporativo, a través del vínculo “Gobierno Corporativo” de la página Web de la Fiduciaria.

Se incorpora al Código de Buen Gobierno Corporativo de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, todas las disposiciones consagradas en el actual Código de Comportamiento Institucional de Bancóldex, o el que se expida en el futuro.

II. OBJETIVO:

El presente Código pretende adoptar una adecuada estructura, las prácticas de gobierno corporativo y de revelación general de información, que genere confianza a los inversionistas y a cualquier otro grupo de interés. Bajo esta premisa, el objetivo de este Código tiene el alcance que a continuación se indica:

III. ALCANCE

Establecer de manera clara y precisa los estándares éticos y de Buen Gobierno Corporativo, dirigidos a los accionistas de FIDUCOLDEX, a sus inversionistas, a la Junta Directiva, a los administradores y a todos sus funcionarios, incluyendo los de los negocios fiduciarios por ella administrados.

Fijar los parámetros aplicables a la gestión de la sociedad y en especial, definir las prácticas corporativas que orientan las funciones y actividades de los órganos sociales y de dirección,

en interés de la sociedad y de sus accionistas, así como las políticas y normas corporativas, conjuntamente con los procedimientos desarrollados para alcanzar el mejor desarrollo de su gestión.

IV. DIRECTRICES DEL CÓDIGO:

El presente Código se rige bajo los valores corporativos de la sociedad que a continuación se enuncian:

1. Lealtad.
2. Integridad y transparencia.
3. Competencia.
4. Revelación de información con los grupos de interés.
5. Responsabilidad social.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo, se dirige a los accionistas de FIDUCOLDEX, a la Junta Directiva, a los administradores y funcionarios de la Fiduciaria, incluyendo los de los negocios fiduciarios por ella administrados.

CAPÍTULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. NATURALEZA JURÍDICA

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, es una sociedad de servicios financieros, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, creada bajo la forma de sociedad comercial anónima de economía mixta indirecta, filial del Banco de Comercio Exterior de Colombia BANCÓLDEX, constituida mediante escritura pública número 1497 de octubre 31 de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante resolución número 4535 de noviembre 3 de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., y cuya duración se extiende hasta el 2 de noviembre de 2091.

1.2. OBJETO SOCIAL

La Sociedad Fiduciaria FIDUCOLDEX tiene por objeto:

La celebración de un contrato de fiducia mercantil con la Nación, representada por el Bancode Comercio Exterior, para promover las exportaciones colombianas y cumplir otros fines estipulados en el Decreto 663 de 1993.

La celebración de contratos de fiducia mercantil en todos sus aspectos y modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contiene el decreto mencionado, el Título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan.

La realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, que aparecen en el Decreto 663 de 1993 y en las demás normas complementarias o concordantes, o en las que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

1.3. DOMICILIO PRINCIPAL

La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.; pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, por determinación de la Junta Directiva.

1.4. VISIÓN

Generar soluciones fiduciarias altamente eficientes acompañadas de niveles superiores de rentabilidad, alineadas con las políticas del Grupo Bancóldex, dirigidas al Sector Comercio, Industria y Turismo y al Sector Público para promover su competitividad, crecimiento y desarrollo empresarial.

1.5. PRODUCTOS Y SERVICIOS

Dentro de las posibilidades de celebración de negocios fiduciarios autorizadas por la ley a las sociedades fiduciarias y que constituyen el objeto social definido en los estatutos, la Fiduciaria ofrece en la actualidad los siguientes productos, sin perjuicio de los que pueda ofrecer en el futuro de acuerdo con las condiciones del mercado:

1. Fiducia de Inversión: Cuentas de Margen y Fideicomisos de inversión con destinación específica.
2. Administración de Fondos de Inversión Colectiva conforme la denominación que les determine la ley y Fondos de Capital Privado.
3. Agente de Manejo de procesos de Titularización.
4. Fiducia Pública.
5. Fiducia de Administración: Fiducia de Administración de procesos concursales, Fiducia de Administración de Cartera, Fiducia de Administración y Pagos y Fiducia de Administración de Procesos de Titularización.
6. Fiducia Inmobiliaria: Fiducia de Administración y Pagos, Fiducia de Tesorería, Fiducia de Preventas.
7. Fiducia de Garantía: Fiducia en Garantía propiamente dicha y Fiducia en Garantía y Fuente de Pagos.
8. Fiducia con Recursos del Sistema General de Seguridad Social y Otros Relacionados: Pasivos pensionales y Recursos de Seguridad Social.

1.6. COMPOSICIÓN ACCIONARIA

La composición accionaria de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, es la siguiente:

1. Banco Colombiano de Comercio Exterior S.A. BANCÓLDEX: 89,32%
2. Entidades de carácter gremial: 6.44%
3. Cámaras de Comercio: 4.24 %
4. Otros: 0,0%

CAPÍTULO II

2. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

2.1. DEFINICIÓN

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de la Fiduciaria, integrado por los accionistas que se encuentren inscritos como tal en el Libro de Registro de Accionistas, reunidos con el fin de tomar decisiones en las condiciones y con el quórum establecido en los estatutos y en la Ley.

2.2. CONFORMACIÓN

La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con el *quórum* y en las condiciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales.

2.3. CLASE DE REUNIONES

Los accionistas podrán reunirse de forma ordinaria o extraordinaria. La convocatoria, quórum, desarrollo de las reuniones y toma de decisiones, en las asambleas ordinarias o extraordinarias, se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Fiduciaria.

2.4. DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas son de obligatorio cumplimiento por todos los órganos de la Fiduciaria. No obstante, las decisiones podrán ser impugnadas si son contrarias la ley o los estatutos sociales.

2.5. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad, son derechos de los accionistas de la Fiduciaria, los siguientes:

1. Participar de los dividendos y beneficios de la sociedad.
 - Negociar libremente sus acciones.
 - Inspeccionar los libros y documentos de la sociedad.
 - Participar y votar en la Asamblea General de Accionistas.
 - Fijar una política de dividendos que establezca los criterios de distribución de utilidades.
 - Proponer y elegir a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y al Defensor del Consumidor Financiero, y fijar un sistema de compensación a los mismos y evaluar su gestión.

2. Aprobar el orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, conforme lo establecido en los estatutos sociales y las normas pertinentes que sean aplicables.
3. Gozar de un trato equitativo para todos los accionistas, principalmente de los minoritarios y respetando el efectivo ejercicio de sus derechos.

Todos los accionistas de FIDUCOLDEX gozan de igualdad de derechos, lo cual se concreta en las facultades que asisten a todos en las mismas condiciones con respecto a:

- Influir en la sociedad, fundamentalmente a través de su participación y voto en la Asamblea General de Accionistas.
- Recibir y solicitar información.
- Participar en las utilidades o pérdidas de la sociedad.

La sociedad velará porque los accionistas tengan un tratamiento justo e igualitario con independencia de las acciones que cada uno posea. Para ello, la sociedad está principalmente comprometida con:

- Adoptar las medidas necesarias para que los accionistas obtengan respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presenten respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria y no esté sujeta a reserva por disposición legal o contractual.
- No tomar decisiones que causen un detrimento de los intereses de los accionistas minoritarios.
- Abstenerse de actuar en situaciones que generen conflictos de interés.

En desarrollo de lo anterior, la Fiduciaria cuenta con un registro de accionistas administrado de forma segura, siempre observando las políticas de protección de datos personales, el cual permite mantener un canal electrónico de comunicación directo y flexible

4. Recibir información de la sociedad en tiempo oportuno y de forma integral.

2.6. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Dentro del término de convocatoria a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la siguiente información:

1. Copia del aviso de convocatoria a la Asamblea y Orden del Día.
2. Acuerdos entre accionistas: De existir acuerdos entre accionistas, que cumplan lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 222 de 1995 y 43 de la Ley 964 de 2005, y demás normas pertinentes, la Sociedad divulgará la información relacionada con los mismos tan pronto estos sean depositados en la Sociedad.
3. Los acuerdos de accionistas si los hubiere, deberán ser entregados durante la reunión de la Asamblea.
4. Proyectos de reforma estatutaria. Cuando hubiere proyectos de reforma estatutaria establecidos, que hayan sido radicados junto con la convocatoria respectiva, los accionistas podrán realizar comentarios a dichos proyectos a través del correo electrónico de Fiducoldex.
5. Información posterior a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas: Esta se remitirá a los accionistas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

Para efectos de asegurar el derecho a la información y a una debida comunicación, la sociedad dispone de una página web corporativa en la cual:

1. Está publicado el Código de Buen Gobierno Corporativo, mediante el cual se incluyen los criterios para el manejo de información financiera y no financiera, el cual en ningún caso puede incluir información confidencial de la Fiduciaria.
2. Se habilita el acceso permanente y exclusivo de los accionistas para que éstos puedan opinar o manifestar inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la Fiduciaria.

2.7. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Fiduciaria ha dispuesto en sus estatutos de una cláusula compromisoria como mecanismo alternativo de solución de controversias, la cual será implementada en caso de que surjan diferencias entre accionistas, la junta directiva, o entre la sociedad y accionistas, con el fin de dirimir posibles conflictos antes de acudir a la jurisdicción ordinaria.

2.8. REGULACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio y demás normas relacionadas o aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la Fiduciaria no impondrá limitaciones al derecho de los accionistas a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea esta accionista o no.

CAPÍTULO III

3. JUNTA DIRECTIVA

3.1. ESTRUCTURA

La Junta Directiva está conformada por cinco (5) miembros, cada uno de los cuales tiene un suplente personal; su composición resulta de la elección de la Asamblea General de Accionistas. El periodo de los directores es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

El *Quórum*, la Convocatoria, las Reuniones de la Junta directiva, así como la remuneración de los miembros de la misma, se regirán por lo dispuesto en los estatutos sociales.

3.2. FUNCIONES

Son funciones y Atribuciones de la Junta Directiva las señaladas en la Ley y en los estatutos sociales de la Fiduciaria.

3.3. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON RESPECTO A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

De acuerdo con la regulación vigente proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las funciones que se enuncian a continuación corresponden a la Junta Directiva, sin perjuicio de aquellas que por disposición legal le sean encomendadas.

1. Conocer y comprender los riesgos que asume la Fiduciaria.
2. Aprobar la estrategia de la gestión de riesgos, la cual debe incluir los criterios de aceptación de riesgos y de cubrimiento de los mismos.
3. Aprobar el Manual de Administración de Riesgos, Riesgo Operativo, y SARLAFT, los cuales incluye la estructura general de riesgos, el conjunto de medidas y políticas generales para implantar y desarrollar el sistema de control interno, y los mecanismos y procedimientos para el seguimiento y evaluación continua de los riesgos de la Fiduciaria.
4. Aprobar el Manual del Sistema para el Cumplimiento de FATCA y sus actualizaciones. No obstante, el Oficial Responsable podrá realizar actualizaciones en procedimientos, anexos o ajustes en general que no impliquen cambio de las políticas o de la estructura establecida en el manual aprobado por la Junta Directiva, las cuales serán informadas a dicha Junta.
5. Aprobar el nivel máximo de riesgo de la Fiduciaria y conocer ampliamente el procedimiento para su cálculo (metodología de valor en riesgo).
6. Verificar y solicitar informes sobre la existencia de capital necesario para soportar el riesgo global de la Fiduciaria, de acuerdo con la regulación aplicable a esta materia.

7. Aprobar los cupos de riesgo por emisor y contraparte, de acuerdo con la metodología contemplada en el Manual de Riesgos de Mercado, y los límites de exposición de riesgo por líneas de negocios, de operaciones y de funcionarios, en forma individual y consolidada.
8. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
9. Velar porque la estructura de cubrimiento de riesgos esté actualizada con respecto a nuevos riesgos que puedan surgir, solicitando los informes respectivos.
10. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de capital privado.
11. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Capital Privado y/o Fondos de Inversión Colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
12. Definir los procedimientos de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de capital privado administrados.
13. Velar por la independencia entre las áreas de administración de riesgos, de negocios y operativa.
14. Propender por una mayor cultura en materia de administración de riesgos.
15. Aprobar la apertura e incursión de la Fiduciaria en nuevos negocios, operaciones y actividades, de acuerdo con sus normas legales y estatutarias.
16. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.

3.4. COMITÉS DE APOYO A LA JUNTA DIRECTIVA

3.4.1. COMITÉ DE AUDITORÍA

El Comité de Auditoría es un órgano conformado para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva de FIDUCOLDEX. Es el responsable de supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno, buen gobierno y riesgos, para el adecuado cumplimiento de la labor de seguimiento al sistema de control que le corresponde a la Junta Directiva de la Fiduciaria. Igualmente tiene a su cargo el diseño de los procedimientos y la supervisión de la operación del Sistema de Control Interno (SCI), y

desarrollará las tareas que se señalan en el reglamento respectivo (RECR01), con el apoyo de instancias internas o externas que requiera.

3.4.2. COMITÉ DE RIESGO OPERATIVO

Es un órgano que tiene como fin el análisis en la administración del riesgo operacional que está presente en todas las actividades, ligado a deficiencias en los procesos, tecnología, ocurrencia de acontecimientos externos y fallas o inadecuaciones en el recurso humano, que conlleva a la posibilidad de incurrir en pérdidas. Este Comité se encuentra regulado en el Reglamento Comité de Riesgo Operativo REGRI02.

3.4.3. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Es un órgano que tiene como propósito el de asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos, lo que implica la evaluación de las políticas, metodologías, mecanismos y procedimientos necesarios para la administración de los sistemas de riesgos implementados por la sociedad, así como recomendar las medidas o ajustes a que haya lugar.

Este Comité se encuentra regulado en el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS REGRI01

3.4.4. COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

El Comité de Gobierno Corporativo es el órgano encargado de apoyar la gestión que realiza la Junta Directiva de FIDUCOLDEX S.A., en relación con las obligaciones y responsabilidades encaminadas a propender por la adopción, seguimiento y mejora de las prácticas de gobierno corporativo de la Compañía, con la asistencia de las instancias internas o externas que se requieran. En ese sentido, su objeto consiste en garantizar la transparencia y la competitividad necesaria de cara a los consumidores financieros, los accionistas, vinculados, proveedores y funcionarios, así como dotar de mayor seguridad y solidez el esquema de gobernanza de la Fiduciaria, de cara cumplir de manera cabal con lo legalmente ordenado y con lo instruido por parte de las entidades que controlan, supervisan y vigilan las actuaciones de FIDUCOLDEX S.A.

El Comité no sustituye la responsabilidad que le corresponde a la Junta Directiva y a la Administración respecto de la supervisión e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo al interior de la Sociedad. En tal sentido, su responsabilidad se encuentra limitada a servir de apoyo al órgano directivo en la toma de decisiones frente al particular.

Este Comité se encuentra regulado en el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO RE-GJU-004

CAPÍTULO IV

4. PRESIDENCIA

4.1. DEFINICIÓN

El Presidente es el Representante Legal de la sociedad. Igualmente, la Junta Directiva de la sociedad podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma.

4.2. PRINCIPALES CARGOS EN ALTA GERENCIA

1. VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA

Corresponde a la Vicepresidencia Corporativa planear, ejecutar y controlar las actividades del área financiera, para el logro de los objetivos de la sociedad, proponiendo a la Presidencia las políticas financieras de la sociedad y de los Fideicomisos administrados por esta. Igualmente están a su cargo la, la Gerencia de Contabilidad, la Dirección de gestión Humana, la Gerencia Administrativa, la Coordinación de Financiera y de Planeación Igualmente se encuentra a su cargo coordinar y hacer seguimiento de la planeación estratégica y sus objetivos de cara al Propósito Superior; asegurar, actualizar y hacer seguimiento, monitoreo y control del Sistema de Gestión de Calidad, así como la planeación, diseño, implementación y ejecución de procesos para su gestión; acompañar y asesorar a las diferentes áreas en sus procesos, métodos y mejoras. A cargo también de la Vicepresidencia Corporativa se encuentra la Gerencia de Informática y tecnología, encargada de dirigir, coordinar, planear y realizar las gestiones en plataforma computacional, sistemas informáticos y capacitación al personal de la fiduciaria sobre tal plataforma y sistemas, que garanticen información segura, oportuna y confiable a los clientes internos y externos

2. GERENTE JURÍDICO - SECRETARIO GENERAL

El Gerente Jurídico - Secretario General responde por el correcto manejo de los asuntos jurídicos de la sociedad fiduciaria y de los fideicomisos a su cargo. Le corresponde planear, ejecutar y controlar las actividades del área jurídica, para el logro de los objetivos de la sociedad de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva y la Presidencia de Fiducoldex y ejercer las funciones de Secretaría de la Fiduciaria asignada estatutariamente. Igualmente están a su cargo la Dirección Jurídica de Fiducoldex, y las Direcciones Jurídicas de los Fideicomisos Especiales PROCOLOMBIA; INNPULSA COLOMBIA; COLOMBIA PRODUCTIVA y FONTUR.

3. VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS

Son funciones de la Vicepresidencia de Negocios planear, ejecutar y controlar las actividades de la Dirección de Negocios fiduciarios y la , Dirección de Negocios IFI, para el logro de los objetivos de la Sociedad de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva y la Presidencia de Fiducoldex. Establecer y mantener los procesos de trabajo que aseguren la puesta en marcha y ejecución de los negocios fiduciarios, dentro del marco jurídico, previamente establecido, de lo pactado en cada contrato administrado por el área y demás políticas fijadas por la Presidencia.

De igual forma se encuentra a cargo de la Vicepresidencia de Negocio la planeación, diseño, implementación y ejecución de procesos, procedimientos y mecanismos de control, para el desarrollo de la gestión financiera y administrativa de los negocios fiduciarios especiales de los cuales es Fideicomitente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En dicho sentido se encuentran a su cargo las Direcciones de Negocios Especiales.

4. GERENCIA COMERCIAL COPORATIVA

Ataño a la Gerencia Comercial Corporativa responder por la formulación e implementación de políticas y estrategias comerciales que debe desarrollar la sociedad fiduciaria, de conformidad con las directrices trazadas por la Presidencia y la Junta Directiva de la Fiduciaria. Está a su cargo la responsabilidad de conocimiento de los clientes y el suministro de información de los mismos para el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Atención al Consumidor (SAC), Sistema de Cumplimiento FATCA, así como deberá liderar, en calidad de responsable, de los procesos relacionados con administración y gestión de datos personales en el marco del cumplimiento de la normativa nacional de Habeas Data y de las políticas internas de la Fiduciaria que desarrollan el tema. Igualmente tiene a su cargo tanto las direcciones comerciales y gestión comercial de Fondos de Inversión Colectiva - FIC'S

5. GERENCIA DE RIESGOS

Gestionar y dirigir los Sistemas de Administración de Riesgos de la Fiduciaria, mediante la formulación de políticas, procedimientos y metodologías que minimicen la exposición al riesgo de la entidad, garantizando la adecuada medición, monitoreo y control de los diferentes riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Fiduciaria.

Participar en la estructuración de negocios fiduciarios que permitan definir la ponderación procedimental y económica de los riesgos asociados en la implementación y ejecución de los mismos.

El Gerente de Riesgos tiene a su cargo el área de Cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT y ejerce la función de Oficial de Cumplimiento Principal. La Función de Oficial de Cumplimiento suplente es ejercida por el Director SARO/SARLAFT. Adicionalmente tiene a su cargo lo relacionado con la observancia y cumplimiento de la ley FATCA en calidad de Oficial Responsable FATCA.

6. GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

Conforme a lo previsto en el Estatuto de la actividad de Auditoría Interna de la Fiduciaria, la Gerencia de Auditoría Interna tiene como misión a su cargo ser un aliado independiente y objetivo en los servicios de aseguramiento y consultoría definidos en el Plan de Auditoría el cual es aprobado previamente al inicio del respectivo período por parte de la Presidencia de la Fiduciaria y el Comité de Auditoría de la Junta Directiva, para ser aplicado en el respectivo periodo objeto de evaluación, teniendo como fin la generación de valor y aportar a la mejora permanente del nivel de desempeño de la organización.

Igualmente, tiene como objeto aportar al logro de los objetivos de la Fiduciaria,

desarrollando su actuar profesional mediante un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno corporativo.

El alcance de sus funciones y la responsabilidad en lo referente a su actuar profesional se detallan en el Estatuto de la actividad de Auditoría Interna de la Fiduciaria.

7. GERENCIA DE INVERSIONES

Son funciones de la Gerencia de Inversiones dirigir las actividades y controles encaminados al cumplimiento de las políticas administrativas y financieras que determine la alta Dirección (Juntas y Presidencias) para la adecuada administración y gestión de los Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado y portafolios de inversión administrados por la Fiduciaria incluyendo también la posición propia de inversión de la Fiduciaria. En orden la Gerencia de Inversiones se encarga de dirigir, controlar y ejecutar las estrategias de inversión de los diferentes portafolios de inversión de acuerdo a las políticas establecidas para tal fin por la Junta Directiva, con el fin de alcanzar altos estándares de seguridad, rentabilidad y liquidez, que supere las expectativas de los clientes, así como de monitorear la gestión de los diferentes portafolios administrados por la sociedad, entre ellos los portafolios de Fondos de Inversión Colectiva y el portafolio propio de la sociedad, asegurando la ejecución de las estrategias y el cumplimiento del marco regulatorio que le aplique a cada uno de ellos, tiene a su cargo el conocimiento de los emisores, contrapartes en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

CAPÍTULO V

5. REVISORÍA FISCAL

5.1. DEFINICIÓN

La Fiduciaria tendrá un revisor fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente y podrá ser removido por la asamblea en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica que tenga las funciones correspondientes dentro de su objeto social, la cual deberá nombrar a dos contadores públicos para desempeñar los cargos de Revisor Fiscal principal y suplente, personas éstas a las cuales se les aplican las inhabilidades e incompatibilidades de los estatutos.

Su objeto, remuneración, incompatibilidades e inhabilidades y funciones se encuentran detalladas en la Ley y en los estatutos sociales.

5.2. OBJETO

La Revisoría Fiscal tiene como funciones principales evaluar la adecuación de las actuaciones de la Fiduciaria a la normativa vigente, en particular su contabilidad y la conservación de libros, papeles y bienes de la Sociedad. El Revisor Fiscal dictamina los Estados Financieros de fin de ejercicio de la Sociedad.

Sin perjuicio del derecho que los accionistas de la Sociedad tienen para elegir al Revisor Fiscal, en lo posible procurarán que éste no sea elegido consecutivamente por más de cinco (5) años, con el fin de buscar la independencia de dicho órgano de control interno.

Adicionalmente, si un Revisor Fiscal es reelegido, éste sólo podrá retomar la auditoría de la Fiduciaria si ha transcurrido por lo menos un lapso de dos (2) años.

5.3. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO

A la Revisoría Fiscal le corresponde instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención de Lavado de Activos se consagran en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; la gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad, incluido el Oficial de Cumplimiento en relación con el SARLAFT.

Así mismo, debe garantizar el cumplimiento de los requerimientos recibidos por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en temas relacionados con las sanciones financieras

dirigidas, relacionadas al terrorismo, al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, en la en la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin, con base en lo establecido en la Carta Circular 022 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD - NORMA INTERNACIONAL ISO 9001

El Sistema de Gestión de Calidad de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., Fiducoldex, ha adoptado un enfoque basado en procesos, buscando demostrar y asegurar su capacidad para proporcionar de forma coherente servicios fiduciarios que satisfagan los requisitos del cliente, los reglamentarios y los establecidos por la normativa legal. Debe ser implementado por todos los funcionarios vinculados con contrato de trabajo celebrado con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. y/o trabajadores en misión al servicio de Fiducoldex, como herramienta de consulta permanente al hacer referencia en los requisitos exigidos por la Norma internacional ISO 9001. En desarrollo de estas políticas de gestión de calidad la Fiduciaria ha aprobado el manual MA-GPR-001, en el cual se fijan sus objetivos y finalidades.

7. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO – GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

Es la función independiente de control, establecida como un servicio dentro Fiducoldex para examinar y evaluar sus actividades, así como para ayudar a las áreas que lo integran, al logro del cumplimiento de sus objetivos, en las que más que ser un ente fiscalizador, debe considerársele como un ente asesor de ayuda y apoyo dentro de la entidad. Los objetivos, finalidades y funcionamiento de la Gerencia de Contraloría, han sido fijados en el Manual de Contraloría MA-ACO-001 y respecto de sus funciones generales se hizo mención en el capítulo Cuarto – Numeral 4.2.8

CAPÍTULO VIII

8. POLÍTICAS GENERALES RESPECTO LA ADMINISTRACIÓN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA

1. Toda actividad de gestión, administración inversión y manejo de recursos a través de los Fondos de Inversión Colectiva, deberá constar de manera clara, precisa y detallada en sus respectivos reglamentos y prospectos conforme la naturaleza de cada Fondo que administre la Fiduciaria.

La Fiduciaria deberá adoptar los controles o mecanismos pertinentes, que garanticen la calidad de la información que sea divulgada al público, los inversionistas y la Superintendencia Financiera de Colombia; previniendo el uso inadecuado de información privilegiada o reservada.

2. Respecto de los Fondos de Inversión Colectiva, administrados por la Fiduciaria y según la naturaleza de los mismos, la Junta Directiva determinó que conforme las disposiciones legales vigentes y aplicables a cada uno de ellos:

- Dichos Fondos de inversión Colectiva gestionados directamente por la Fiduciaria, contarán con un gerente y su suplente. La gestión podrá ser delegada a gestores externos o extranjeros, cuando así lo decida la Junta Directiva, quien procederá con su nombramiento.
- La Junta Directiva designará el gestor profesional para los Fondos de Capital Privado, en los casos que así se determine. Para el efecto se aplicarán los criterios y/o estándares definidos en el decreto 2555 de 2010.

3. Los portafolios de los Fondos de Inversión colectiva se valoran de acuerdo con las instrucciones impartidas en el capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o aquella que la modifique, sustituya o complemente. Así mismo, para la valoración de los Fondos de Inversión Colectiva se dará cumplimiento a lo establecido en el capítulo XI de la misma norma o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
4. La Junta Directiva de la Fiduciaria determinará la persona jurídica que estará a cargo de la prestación de servicios obligatorios de custodia de valores, sociedad que en todo caso deberá contar con la respectiva autorización proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso la remoción o reemplazo del custodio deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva, sin que ello implique la modificación de este literal.

5. La capacitación para los funcionarios encargados de las actividades relacionadas con la administración, gestión y distribución de Fondos de Inversión Colectiva, según corresponda, deberá adelantarse mínimo una vez al año.
6. En el evento en que el Revisor Fiscal y/o las áreas involucradas en la actividad de administración, gestión o distribución de los Fondos de Inversión Colectiva, detecten o reporten situaciones que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del respectivo Fondo, deberán adoptarse con la mayor celeridad del caso y de manera prioritaria, las acciones preventivas y correctivas a que haya lugar.

CAPÍTULO IX

9. POLÍTICAS GENERALES RESPECTO LA ADMINISTRACIÓN LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA

1. La política de inversión de los fondos de capital privado deberá estar definida de manera previa y clara en el reglamento y deberá contemplar el plan de inversiones y de desinversión, indicando el tipo de empresas o proyectos en las que se pretenda participar y los criterios para la selección, dentro de los cuales se incluirá información sobre los sectores económicos en que se desarrolla la inversión o proyecto, así como el área geográfica de su localización.

CAPÍTULO X

10. POLÍTICAS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

La Fiduciaria ha adoptado como uno de los valores corporativos la revelación de información a sus Accionistas y, en general, a los grupos de interés, como compromiso de su gestión transparente.

En la medida en que la sociedad llegue a emitir títulos o acciones registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), tiene un compromiso de revelar la información de manera precisa y de modo regular, tanto de los hechos relevantes que puedan influir de forma sensible en la valoración de la sociedad, como aquella otra información sobre los aspectos materiales de la sociedad y aquella cuya difusión sea requerida por la normatividad aplicable, tal y como lo serían: los resultados, la situación financiera, el control interno, el Gobierno Corporativo y en general, el comportamiento empresarial y administrativo de la sociedad.

La información se encontrará a disposición de los accionistas y de las personas que tengan interés en la actividad de la sociedad a través de su página web. www.fiducoldex.com.co.

Con excepción de la información de carácter reservado, o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o que afecte los derechos de terceros, se suministrará información sobre el desempeño de la sociedad, la cual se preparará y presentará de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Además de la información que por disposición legal y estatutaria está obligada a revelar, la sociedad informará entre otros aspectos, los siguientes:

1. Organización, desarrollo, entorno competitivo y proyectos empresariales.
2. Situación financiera y contable.
3. Descripción de los sistemas de control y auditoría.
4. Emisiones y readquisiciones.
5. Oportunidades y problemas que correspondan a la evolución de la sociedad, a través del informe de gestión anual.
6. Estructura y cubrimiento de riesgos que, entre otros aspectos, permitan la identificación de los principales riesgos a los que se encuentra expuesta la sociedad, a través del informe de gestión anual.
7. Composición del patrimonio y variaciones de la participación accionaria.

10.1. MECANISMOS PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Fiducoldex como sociedad administradora de fondos de inversión colectiva obrará de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Toda información será presentada de forma sencilla y comprensible para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas serán presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

Fiducoldex se abstendrá de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los fondos de inversión colectiva y las familias de fondos de inversión colectiva bajo su administración, o sobre sí misma. La misma regla se aplicará a los gestores externos en caso de existir.

Fiducoldex deberá mantener informados a los inversionistas en su página web sobre todos los aspectos inherentes a los fondos de inversión colectiva, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.
6. Informe de calificación de la Fiduciaria y de los fondos de inversión colectiva administrados cuando a ello hubiere lugar.
7. Rentabilidades de los fondos de inversión colectiva administrados conforme lo disponga la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Estados financieros semestrales y sus notas.

En todo caso la revelación de Información Financiera estará a cargo de la Gerencia de Inversiones. .

10.2. MECANISMOS PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

Fiducoldex, en su calidad de sociedad administradora de fondos de capital privado deberá obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Toda información deberá ser presentada de forma sencilla y comprensible, y estar disponible en las mismas condiciones para todos los inversionistas. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas deberán ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

Fiducoldex, como sociedad administradora de fondos de capital privado deberá abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los fondos de capital privado bajo su administración, o sobre sí misma. La misma regla se aplicará a los gestores profesionales externos en caso de existir.

Fiducoldex, deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de capital privado al menos a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Informe de rendición de cuentas.

Fiducoldex deberá tener a disposición de los inversionistas la información correspondiente con la rentabilidad de las participaciones con la periodicidad establecida en el reglamento.

10.3. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA

A través de la publicación de este Código de Buen Gobierno, y demás información publicada en la página Web de la Fiduciaria, la sociedad informará a los accionistas y al mercado en general, la siguiente información de carácter no financiero que, a su juicio, puede incidir en la toma de decisiones de inversión en la acción y otros valores que emita la sociedad y, en todo caso, que permita conocer los parámetros de su negocio:

1. Objetivos y Visión de la sociedad.
2. Estructura de Gobierno Corporativo y reportes periódicos que se expidan en esta materia.
3. Políticas de Gestión de Riesgos.
4. Criterios y procedimientos de elección, funciones, composición, responsabilidades e independencia de la Junta Directiva.
5. Responsabilidades de los representantes legales y de los principales ejecutivos.
6. Información sobre los miembros de la Junta Directiva y los órganos de control interno, al igual que de los representantes legales y principales ejecutivos de la compañía.
7. Imagen corporativa.

8. Código del Compartimiento Institucional de Bancóldex.

10.4. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN EVENTUAL

Se considera información eventual todo hecho relevante u operación o acto extraordinario o significativo respecto de la sociedad, sus negocios, los valores registrados y/o la oferta al mercado de dichos valores. Para efectos de lo anterior, se considerará la información que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar valores emitidos por la sociedad, así como la que tendría en cuenta un accionista prudente y diligente al momento de ejercer sus derechos políticos en la respectiva asamblea de accionistas, un hecho relevante o un acto o una operación extraordinaria o significativa, según el caso.

La revelación de Información no Financiera y de Información Eventual, estará a cargo de las áreas que produzcan dicho tipo de información.

CAPÍTULO XI

11.1. POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Fiduciaria procurará siempre la rápida solución de las controversias en las que sea parte. Para ello, y mientras su Junta Directiva no tenga razón de especial fuerza y gravedad en contrario, facilitará los medios de conciliación y arbitramento que se le propongan, y realizará con la otra parte los actos probatorios que la ley vigente permita.

11.2. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE ACCIONISTAS

De acuerdo con los Estatutos Sociales las diferencias que ocurrieren entre los accionistas o la sociedad o entre aquellos con ocasión del contrato de sociedad, durante el término de su duración, o antes de que termine su liquidación, serán sometidas a la decisión de tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. Los árbitros decidirán en derecho.

Aunque se trata de arbitraje independiente, se acuerda como centro de arbitraje, para los efectos del artículo 15, numeral 1, del Decreto 2651 de 1991, o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, el de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPITULO XII

12. SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO y SISTEMA DE CUMPLIMIENTO FATCA

12.1. SARLAFT - OBJETIVO

Reducir la posibilidad para que Fiducoldex pueda ser un instrumento para el ocultamiento o legalización de bienes producto de conductas delictivas o de aquellos que estuvieren asociados a la materialización de ilícitos, también tiene por objeto mitigar el riesgo de pérdida o daño que se puede obtener con los riesgos asociados (Legal, reputacional, de contagio y operacional).

El sistema integral para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo se encuentra regulado en el MAGRI01 Manual de Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SARLAFT.

12.2. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

DESIGNACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se deberá designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de los procedimientos que establece dicho artículo y alineado a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde establece que la Junta Directiva deberá designar al Oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. Mediante Acta No. 288 de la sesión llevada a cabo el 27 de junio de 2013 se designó para el cargo de Oficial de Cumplimiento al Gerente de Riesgos. Como suplente del Oficial de Cumplimiento, se designó al Director SARO/SARLAFT, designación que tuvo lugar en sesión de Junta Directiva del de noviembre de 2013, según consta en Acta No. 294.

FUNCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione, el Oficial de Cumplimiento debe desarrollar las siguientes funciones:

1. Velar por el adecuado funcionamiento dentro de la entidad de las etapas y elementos específicos que conforman el SARLAFT, vigilar la adecuada observancia de los procedimientos específicos diseñados por la institución con el fin de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

2. Verificar que existan los controles y que se presenten los reportes, definidos en este manual, así mismo reportar las operaciones sospechosas cuando directamente o cuando a su juicio deban ser reportadas, promover la adopción de correctivos al SARLAFT, reportar al competente las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los funcionarios, velar por el envío de la información periódica a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.
3. Proponer a la Junta Directiva la actualización del Manual, velar por su divulgación entre todos los funcionarios de la entidad vigilada, realizar análisis de transacciones inusuales y participar en la evaluación de los que identifiquen los funcionarios responsables al interior de la Fiduciaria.
4. Revisar y actualizar constantemente los programas de capacitación de la entidad, de acuerdo con las necesidades internas y la legislación vigente, entregar a los nuevos miembros de la Junta Directiva el Manual de Procedimientos para Prevención al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
5. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.

Evaluar los informes presentados por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal y adoptar las medidas del caso.

6. En cumplimiento de la Ley, presentar informes a la Junta Directiva trimestralmente, que se refieran como mínimo a:

Los resultados de la gestión desarrollada.

- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como los riesgos asociados.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
 - Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero- UIAF.
7. Cumplir las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas, definidas en la norma SARLAFT de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La designación de un “Oficial de Cumplimiento” no exime a la entidad ni a los demás funcionarios de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales. El Oficial de Cumplimiento es el encargado de determinar las operaciones sospechosas y disponer su reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.

12.3. POLÍTICA PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT

El incumplimiento o violación del Manual de procedimientos SARLAFT constituye una falta grave a las obligaciones que le corresponde a cada funcionario como trabajador. En consecuencia y en los casos en que haya lugar, se aplicarán los procedimientos y las sanciones establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo y/o las establecidas en el Código de Buen Gobierno.

12.4. FATCA

OBJETIVO

FATCA tiene por objeto identificar a personas obligadas a declarar y pagar impuestos en Estados Unidos que tengan activos financieros en el exterior, con el fin de que la Administración de Impuestos (el Internal Revenue Service- IRS) pueda establecer si declararon tales activos y si evadieron o eludieron impuestos que les fueran aplicables. La norma tiene como objetivo identificar a las “personas de EE.UU.” (que no son sólo las nacionales de ese país, sino cualquier persona obligada a declarar y pagar impuestos allá) y tener mejor información sobre ellas. FATCA utiliza a las instituciones financieras extranjeras (denominadas Foreign Financial Institutions- FFIs- no constituidas en EE.UU.) como medio para identificar a sus clientes que sean personas de Estados Unidos y obtener información respecto de ellas.

12.5. OFICIAL RESPONSABLE FATCA

DESIGNACIÓN

La Ley FATCA establece que las FFIs deben contar con un Oficial Responsable (RO). El RO es el responsable de dirigir el funcionamiento del Sistema de Cumplimiento de FATCA. La Junta Directiva de la Fiduciaria ha designado para el cumplimiento de la función de Oficial Responsable al Gerente de Riesgos.

FUNCIONES

Son funciones del Oficial Responsable las que establece la Ley FATCA, los reglamentos que llegase a expedir la DIAN y especialmente las siguientes:

1. Velar por el efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de Cumplimiento de FATCA.
2. Presentar informes escritos al Representante Legal en forma anual donde se contemplen los siguientes aspectos:
 - Resultados de la gestión desarrollada.
 - El cumplimiento en el envío de reportes a las autoridades que correspondan.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, así como las medidas adoptadas para corregir las fallas detectadas.
 - Los documentos y pronunciamientos emanados de la DIAN y otras entidades competentes.
3. Promover la adopción de correctivos al Sistema de Cumplimiento de FATCA con apoyo del representante legal principal.
4. Proponer a la administración la actualización cada vez que corresponda del manual del Sistema de Cumplimiento de FATCA y velar por su divulgación.
5. Evaluar los informes presentados por la Auditoría (Dirección de la Contraloría) Interna y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
6. Con el apoyo de la Dirección SARO/SARLAFT ajustar todas aquellas inconsistencias detectadas en el sistema de cumplimiento de FATCA.

La designación de un “Oficial Responsable de FATCA” no exime a la entidad ni a los demás funcionarios de la obligación de atender las disposiciones que sobre la materia adopte la entidad.

CAPÍTULO XIII

13. ÉTICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

13.1. CONFLICTOS DE INTERESES

Se entiende por conflictos de interés, las situaciones de interferencia entre esferas de interés en las cuales una persona podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que él mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad misma que desarrolla y del especial conocimiento que tenga y cuya realización implicaría la omisión de sus obligaciones legales, contractuales o morales en las cuales se halla sujeto. (Concepto No. 95017190-0 del 15 de mayo de 1995. Superintendente Delegado para Instituciones Financieras).

Según el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, les corresponde a los directores, representantes legales, revisores fiscales y en general a todo funcionario de la fiduciaria con acceso a información privilegiada, abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.

13.2. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS APLICABLES A LOS EMPLEADOS DE FIDUCOLDEX.

Con el ánimo de prevenir los conflictos de interés que se puedan generar con los empleados, Fiducoldex establece los siguientes principios y lineamientos:

1. Los funcionarios, se abstendrán de aceptar, sugerir, dar u ofrecer regalos, donaciones, viajes o pagos como compensación por negociaciones realizadas con los recursos administrados por la fiduciaria, siempre y cuando con los mismos se pueda influir en la toma de decisiones o se faciliten negocios y operaciones en beneficio propio o de terceros.
2. Los funcionarios están obligados a no realizar negociaciones, comentarios o en general, conductas encaminadas a favorecer los intereses particulares de una inversión en detrimento de uno o varios portafolios administrados por la Fiduciaria.
3. Los empleados no podrán comprometerse en actividades que resulten ser competencia para Fiducoldex y sus portafolios de terceros.
4. Los funcionarios deben informar a la Fiduciaria y al superior inmediato, sobre cualquier situación que se pueda ver configurada en un posible conflicto de interés o que le genere duda sobre la transparencia de la misma, y de ser el caso, reportar dicha situación generadora de conflicto de interés, a la Junta Directiva.

5. Los funcionarios se encuentran obligados a suministrar información sobre su patrimonio, cuentas bancarias y derechos que posean directamente o en sociedad conyugal vigente, cuando Fiducoldex así lo requiera.
6. Todo empleado debe tener en su hoja de vida un compromiso escrito de cumplimiento del SARLAFT y Código de Buen Gobierno.
7. Todo empleado de las Vicepresidencias Corporativa y de Negocios y en la Gerencia de Riesgos, debe diligenciar el formulario de relación de información personal, que se archivará en su hoja de vida.
8. La Fiduciaria realizará la grabación de llamadas en todas las extensiones telefónicas de la entidad, así como de la mesa de dinero y las del área de cumplimiento, utilizando un sistema idóneo, que permite el registro de hora, fecha, extensión, así como la guarda digital de los archivos de llamadas telefónicas.
9. Todos los empleados deben asumir un compromiso de revelación de información con Fiducoldex, sobre las entidades con las que tiene inversiones personales o familiares, el cónyuge, compañero permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, igualmente deben revelar los clientes o contratistas de la Fiduciaria o de sus fidecomisos con dicho vinculo, de manera que la compañía queda autorizada para acceder a ésta información para evaluar su comportamiento en cuanto tenga relación con operaciones sospechosas de lavado de activos y /o regulación de eventuales conflictos de interés.
10. Para evaluar los informes sobre conflictos de interés será competente la Presidencia de Fiducoldex, y en lo pertinente al lavado de activos, el Oficial de Cumplimiento del SARLAFT.
11. Las declaraciones y opiniones a medios de comunicación, la vocería y la expresión de posiciones institucionales, solo pueden ser realizadas por la Presidencia de la Compañía, que se asesorará con la Junta Directiva, cuando sea necesario.
12. Fiducoldex a través de la Gerencia de Informática y Tecnología controlará permanentemente la sincronización de la hora en todos los computadores de los funcionarios, que permita que éstos tengan una misma hora.

13.3. OPERACIONES QUE SE CONSIDERAN GENERADORAS DE POTENCIAL CONFLICTOS DE INTERÉS

Las siguientes operaciones se entienden bajo potencial conflicto de interés y por tanto requieren aprobación previa y expresa de la Junta Directiva.

Operaciones sobre el portafolio de la Fiduciaria, el portafolio de los fideicomisos, de los Fondos de Inversión Colectiva, de los Fondos de Capital Privado, los encargos fiduciarios y/o los encargos de cuentas de margen administrados por Fiducoldex, que se pretendan realizar con:

1. Los vinculados económicos. Se entiende por vinculados económicos aquellos que se encuentran dentro de alguna de las siguientes situaciones:
 - Las entidades del Grupo de Control al cual pertenece la Fiduciaria, vale decir la matriz Banco de Comercio Exterior S.A Bancóldex y las filiales de ésta.
 - Quienes sean miembros de la Junta Directiva, representantes legales de la Fiduciaria y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, es decir, padres, hijos, hermanos, suegros, yernos, nueras y cuñados.
2. Aquellos que se encuentren dentro de alguno de los siguientes grupos de interés:
 - Las entidades a las que están vinculados, por contrato de trabajo, cualquiera de los miembros de junta directiva.
 - Las personas vinculadas por contrato de trabajo a la Fiduciaria y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, es decir, padres, hijos, hermanos, suegros, yernos, nueras y cuñados, siempre y cuando sus funciones estén directamente relacionadas con la gestión de Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, con los procesos de toma de decisiones de inversión y de gestión de riesgos de mercado. Respecto de dichos fondos de inversión colectiva o respecto de los demás portafolios de inversión administrados por la Fiduciaria

Se entiende que esta restricción de conflictos de interés incluye las inversiones o negociaciones en que intervengan los vinculados económicos o las personas en los denominados grupos de interés, bien sea como emisores, aceptantes, garantes de los valores, o como contrapartes en la respectiva negociación, aún sea sobre valores de terceros.

No obstante, debe aclararse que la Fiduciaria podrá ser administrador de las emisiones de títulos que se realicen a través de negocios fiduciarios o de fondos de capital privado gestionados por cualquiera de los vinculados económicos, o grupos de interés y de los patrimonios autónomos y/o titularizaciones que se constituyan para el efecto. Sin embargo, no podrá ser representante de los tenedores de estas emisiones, ni negociar sobre los valores que se emitan.

Sin perjuicio de lo anterior, los Fideicomisos, Fondos de Inversión Colectiva y Fondos de Capital Privado podrán acceder a los servicios financieros de la matriz o sus filiales tales como cuentas corrientes, de ahorro, crédito, operaciones de cambio, negociación de divisas, cartas de crédito, giros y transferencias, para lo cual bastará una autorización

general del fideicomitente a la Fiduciaria, en el contrato de fiducia, en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva o de capital privado o en comunicación separada. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de Junta Directiva que hagan parte de la matriz o algunas de sus filiales, deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones relacionadas con lo descrito en el presente numeral, en ese sentido, la decisión respecto de la inversión recaerá sobre los demás miembros del órgano social referido.

13.4 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Como regla general, cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el numeral anterior, se presume que se encuentra ante un posible conflicto de interés.

Cualquier funcionario que se encuentre enfrentado a una situación de potencial conflicto de interés deberá elevar el caso al Vicepresidente o Gerente del área, según el caso.

El Vicepresidente o Gerente, según sea el caso, evaluará preliminarmente la existencia del eventual conflicto de interés y, en caso de considerar que se está ante el mismo, la situación deberá ponerse en conocimiento de la Junta Directiva, a través de la Presidencia con el fin de que aquella determine en cada caso concreto la manera de administrar o solucionar el conflicto.

En caso de que exista un potencial conflicto de interés respecto de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, será competente la misma Junta para administrar y resolver el conflicto. En tal evento, el miembro que se encuentre enfrentado a la situación de conflicto se abstendrá de votar en las decisiones relacionadas con contratos y operaciones respecto de las entidades de las cuales hace parte.

La Fiduciaria deberá en todo momento, atender, acatar y desplegar las actividades que se requieran, conforme a la Ley y a lo establecido en el Reglamento del Fondo. En ese orden de ideas, la Fiduciaria no podrá atender instrucciones o desplegar actuaciones diferentes a las enmarcadas en la Ley y en el Reglamento del Fondo, garantizando que sus actuaciones como Sociedad Administradora, no desborden sus roles y competencias, de conformidad con las disposiciones que lo gobiernan.

Una vez analizada de manera puntual la situación generadora de un posible conflicto de interés deberá revelarse o presentarse ante la Junta Directiva con el fin de que dicho órgano defina cómo actuará frente al mismo y resuelva el eventual conflicto de interés que se presente, en cuyo caso, no podrán participar en su deliberación y decisión, los administradores del Banco que tengan escaño en la Junta Directiva de la Fiduciaria.

Para los efectos aquí descritos, la presente situación deberá ser oportuna y previamente puesta en conocimiento del Secretario General de la Fiduciaria, con el fin de lograr el quórum necesario para deliberar y decidir a través de la participación de los demás miembros de la Junta, distintos a aquellos que sean administradores del Banco o para convocar con la debida anticipación a los suplentes de la Junta que no tengan la condición anotada.

13.5 SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Se incorpora al presente Código de Buen Gobierno Corporativo, el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, sobre situaciones generadoras de conflictos de interés en la administración y gestión de Fondos de Inversión Colectiva, normas que, en caso de sufrir modificaciones, adiciones o complementos, se entenderán incluidas en el presente documento

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.
2. La inversión directa o indirecta que la Fiduciaria o el gestor externo en caso de existir, pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente: a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión; y b) que la sociedad administradora, o el gestor externo en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Salvo en el caso de los fondos bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

En todo caso la sociedad administradora podrá conformar fondos de inversión colectiva constituidos con valores emitidos por un único emisor, en cuyo caso la inversión representará como mínimo un ochenta (80%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. El porcentaje restante deberá ser invertido en fondos del mercado monetario o en depósitos a la vista en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para constituir esta modalidad de fondos de inversión colectiva, los inversionistas podrán hacer aportes en especie

consistentes en los valores que constituyen el objeto principal del fondo de inversión colectiva.

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en Bancóldex o las subordinadas de este.

En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.

5. Tratándose de fondos de inversión colectiva que tengan apalancamiento, la celebración de operaciones apalancadas para el fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente con Bancóldex, sus subordinadas o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto de las operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del fondo de inversión colectiva.
6. Tratándose de fondos de inversión colectiva inmobiliarios:
 - La celebración de operaciones de crédito para el fondo de inversión colectiva inmobiliario, directa o indirectamente, con Bancóldex, sus subordinadas o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo.
 - La realización de aportes en activos admisibles por parte de: (i) Bancóldex o sus subordinadas; (ii) los accionistas de La Fiduciaria; (iii) el gestor externo del mismo fondo, si lo hubiere, sus socios o administradores, o (iv) otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales (ii) y (iii) precedentes sean individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, caso en el cual deberá efectuarse la revelación en la forma indicada en el parágrafo del artículo 3.5.1.1.5. del decreto 2555 de 2010.

Para efectos de los límites previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6, se incluirán las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades, sujetas o no, a su supervisión.

En todo caso, ante la ocurrencia de los casos de conflicto de interés, señalados anteriormente, deberá ser aplicado el procedimiento establecido en el numeral 13.4

13.6 POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Fiduciaria, en cumplimiento del deber de establecer un adecuado manejo de información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva, y con el fin de evitar conflictos de interés y uso

indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias, adopta las siguientes políticas encaminadas a dar manejo a los posibles conflictos de interés generados en el marco de la administración de Fondos de Inversión Colectiva:

1. El Gerente de los Fondos de Inversión Colectiva o el Gestor Externo, si lo hubiere, y los negociadores o Traders, así como los demás funcionarios encargados de las actividades relacionadas con la gestión de aportes de los Fondos de Inversión Colectiva, serán personas distintas a los que se encarguen de administrar los patrimonios autónomos, invirtiendo sus recursos en Fondos de Inversión Colectiva.
2. Las actividades relacionadas con el cumplimiento de operaciones de portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva la realizarán personas diferentes al respectivo Gerente o Trader de los Fondos de Inversión Colectiva.
3. La inversión directa o indirecta que efectúe la Fiduciaria o el Gestor Externo, en caso de existir, en los Fondos de Inversión Colectiva que administre o gestione, deberá seguir los criterios establecidos para esta clase de procedimientos en el Reglamento del respectivo Fondo de Inversión Colectiva y ser aprobada por la Junta Directiva, siempre observando los lineamientos establecidos en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2. del Decreto 2555 de 2010, o de las normas que lo adicionen o complementen.
4. Los Fondos de Inversión Colectiva no podrán invertir de manera directa o indirecta sus recursos en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea Bancóldex, las subordinadas de éste o las subordinadas de la Fiduciaria, o del gestor externo en caso de existir.
5. Los Fondos de inversión Colectiva podrán realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o sus filiales con la autorización previa de la Junta Directiva y bajo el cumplimiento de lo establecido en el respectivo reglamento y el decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o deroguen. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder el 10% del valor de los activos del respectivo fondo, excepción que no aplica durante los primeros seis meses de operación de dicho fondo, en cuyo caso el monto de los depósitos no podrá ser superior al 30% de sus activos.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de Junta Directiva que hagan parte de la matriz o algunas de sus filiales, deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones relacionadas con lo descrito en el presente numeral, en ese sentido, la decisión respecto de la inversión recaerá sobre los demás miembros del órgano social referido.

6. Las establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 3.1.1.10.2. decreto 2555 de 2010 cuando a ello hubiere lugar.

13.7 SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1984 de 2018, se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés las siguientes:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de capital privado, fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados Fiducoldex, o gestionados por un mismo gestor profesional en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los vehículos partícipes, en detrimento de los demás.
2. La inversión directa o indirecta que Fiducoldex, o el gestor profesional en caso de existir, pretenda hacer en los Fondos de Capital Privado que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el reglamento, deberá establecerse expresamente: a) el objetivo y justificación de la inversión; b) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir al momento de realizar la inversión; c) el plazo mínimo en el que Fiducoldex, o el gestor profesional en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido; y d) las condiciones bajo las cuales la Fiduciaria o el gestor profesional podrán enajenar dichas participaciones. En todo caso deberán revelarse y administrarse las posibles situaciones de conflictos de interés que se generen con la inversión o desinversión que se realice en los términos descritos en el presente numeral.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de capital privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea Bancóldex, las subordinadas de este, o del gestor profesional en caso de existir. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros de Bancóldex o las subordinadas de este.

En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo de Capital Privado. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de capital privado, en cuyo caso, el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de capital privado.

5. La celebración de operaciones de endeudamiento que impliquen apalancamiento para el Fondo de Capital Privado, directa o indirectamente, con Bancóldex, las subordinadas de éste, o del gestor profesional en caso de existir, en cuyo caso el límite de endeudamiento deberá ser establecido como proporción de los activos administrados o compromisos de capital en el respectivo reglamento del fondo de capital privado.

6. Comprar o vender para el Fondo de Capital Privado, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de Fiducoldex, o del gestor profesional en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, salvo que el Comité de Vigilancia del Fondo lo haya autorizado.
7. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del Fondo de Capital Privado que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este, salvo que el Comité de Vigilancia del Fondo lo haya autorizado. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre Fondos de Capital Privado, Fondos de Inversión Colectiva, Fideicomisos o portafolios administrados por Fiducoldex, o gestionados por el gestor profesional en caso de existir.
8. Realizar operaciones para el Fondo de Capital Privado con sujetos a los cuales el gestor profesional preste sus servicios profesionales.
9. La celebración de operaciones activas de crédito con Bancóldex, las subsidiarias de éste, así como del gestor profesional, en caso de existir.
10. La relación directa e indirecta del gestor profesional del Fondo de Capital Privado con la sociedad administradora, sus accionistas o directivos.

Para efectos de lo establecido en los numerales 4 y 5 se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

13.8 POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

1. El Gerente del Fondo o el Gestor Profesional, si los hubiere, serán personas distintas a los que se encarguen de administrar los patrimonios autónomos.
2. La Fiduciaria evitará que un Fondo de Capital Privado bajo su administración lleve a cabo cualquier inversión que involucre la venta o disposición de inversiones de otro Fondo de Capital Privado administrado por la misma Fiduciaria, o por el correspondiente Gestor Profesional si fuere el caso, salvo que obtenga las autorizaciones que conforme al reglamento sean requeridas.
3. Los Fondos de Capital Privado podrán realizar inversiones en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria cuando así lo disponga el reglamento del respectivo Fondo de Capital Privado.

4. La inversión en Fondos de Capital Privado administrados por la Fiduciaria, por parte de los vinculados económicos de la Fiduciaria y de las personas comprendidas en los grupos de interés a que aluden los numerales 12.2. literal a. y 12.2 literal b. del presente Código, constituye una situación de potencial conflicto de interés que requiere ser informada a la Junta Directiva de la Fiduciaria, antes de efectuar la operación, para que sea resuelta.
5. No está permitida la inversión por parte de los miembros del comité de inversiones del fondo de capital, ni los funcionarios que participen en el proceso de Inversión. Los demás funcionarios de la fiduciaria deberán informar a su superior inmediato sobre su intención de invertir en los fondos de capital privado administrados o gestionados por la Fiduciaria.
6. Se aceptarán inversiones de los empleados de Bancóldex, y de los empleados de los patrimonios autónomos administrados por la Fiduciaria, en las mismas condiciones de otros inversionistas y siempre y cuando se trate de personal que no tenga a su cargo o participe en los procesos de toma de decisiones de inversión y de gestión de riesgos de mercado, respecto de dichos Fondos o respecto de los demás portafolios de inversión administrados por la Fiduciaria.
7. Cuando la Fiduciaria funja como sociedad administradora de un Fondo de Capital Privado cuyo Gestor Profesional sea su matriz –BANCÓLDEX-, se incluirá en el respectivo Reglamento del Fondo y en el Contrato de Prestación de Servicios para Gestión Profesional, que se suscriba para ello, la obligación a cargo del Gestor de poner en conocimiento del Comité de Vigilancia del Fondo, cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés, a efectos de seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano.
8. En concordancia con el numeral anterior, ninguno de los miembros del Comité de Vigilancia de un Fondo de Capital Privado ni sus respectivos suplentes, podrán estar vinculados laboral o contractualmente con el Gestor Profesional ni con la Fiduciaria.
9. Ante la materialización de un posible conflicto de interés en el cual la Fiduciaria actúe como Sociedad Administradora de un Fondo de Capital Privado cuyo Gestor Profesional sea su matriz — BANCÓLDEX-, la Fiduciaria deberá informar dicha situación a la Junta Directiva y asegurarse que el Gestor, revele, a su vez, lo pertinente al respectivo Comité de Vigilancia del Fondo. Así mismo, la Fiduciaria, de ser el caso, informará a los inversionistas la decisión que tome la Junta Directiva y/o el Comité de Vigilancia del Fondo respecto de la situación generadora de conflicto de interés, según lo determinen dichos órganos. Igualmente, de ser el caso, reportará como información relevante al RNVE o a quien haga sus veces, dicha situación, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y en armonía con lo establecido en el Reglamento del Fondo.

13. 9 DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS

1. DEBER DE EVITARLOS

La Fiduciaria deberá evitar razonablemente posibles situaciones y condiciones que en el negocio puedan conducir a conflictos entre los intereses de sus clientes, o entre los de un cliente y los suyos propios y otra u otras entidades del grupo.

2. DEBER DE INFORMAR DE LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO DE INTERESES Y DE SU RESOLUCIÓN

La Fiduciaria deberá informar inmediatamente a su cliente acerca de la existencia o de la potencial aparición de un conflicto de interés y de las medidas que se adoptarán para evitarlo, o de la forma en que éste se resolverá.

Cuando los directivos, representantes legales, gerentes y demás funcionarios de la Fiduciaria perciban un caso de conflicto de intereses deberán notificarlo inmediatamente a su superior para efectos de proceder a su manejo.

Cuando los directivos, representantes legales y funcionarios de la Fiduciaria desarrollen actividades conflictivas entre sus propios intereses y los de la Entidad y/o los clientes, deberán informarlo a la Fiduciaria.

3. DEBER DE RESOLVER LOS CONFLICTOS CON BASE EN EL INTERÉS DEL FIDEICOMISO Y EN LA EQUIDAD.

En caso de presentarse algún conflicto de intereses entre sus clientes, o entre el interés de un cliente y la Fiduciaria y/u otra entidad de su grupo, la Fiduciaria deberá resolverlo teniendo siempre presente su deber de actuar siempre en interés del fideicomiso y, en todo caso, con un sentido de equidad.

4. DEBER DE CONSERVAR REGISTROS FÍSICOS DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS REVELADOS.

Una vez se haya revelado la existencia de un conflicto de interés, el área que haya tenido conocimiento del caso y/o a la cual se le haya informado esta situación, deberá remitir a la Gerencia de Riesgos de la Fiduciaria, los soportes relacionados con el conflicto revelado, con el objetivo de preservar en dicha dependencia los registros pertinentes, de manera unificada y ordenada.

CAPÍTULO XIV

14. PROHIBICIONES.

14.1. PRÁCTICAS PROHIBIDAS:

Se prohíben las siguientes prácticas en la Fiduciaria:

1. Recibir remuneración, dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie por parte de cualquier persona jurídica o natural, en razón del trabajo o servicio prestado a la sociedad.
2. Los ejecutivos clave o administradores quedan completamente inhabilitados para otorgar compensaciones extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva.
3. Utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.
4. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la sociedad.
5. Los ejecutivos clave o administradores se abstendrán de contratar empleados en la sociedad, con los cuales tengan relaciones financieras, familiares o de poder.

14.2. PROHIBICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La Fiduciaria en relación con los fondos de inversión colectiva que administra y el gestor externo en caso de existir, se abstendrán de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del Fondo de Inversión Colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010. Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que celebre la Fiduciaria o el gestor externo en caso de existir, para el respectivo fondo de inversión colectiva, cualquiera sea su finalidad, no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del fondo de inversión colectiva.

4. Las operaciones de reporto activas y simultáneas activas no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de La Fiduciaria, o del gestor externo en caso de existir.
5. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador o gestor del fondo de inversión colectiva le corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
6. Aceptar las participaciones en el fondo de inversión colectiva como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho fondo de inversión colectiva.
7. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo fondo de inversión colectiva, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo 3 del Título 4 de la parte 3 del Decreto 2555 de 2010, o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
8. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea Fiducoldex, o el gestor externo en caso de existir.
9. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de Fiducoldex o del gestor externo en caso de existir, las subordinadas de los mismos, Bancóldex o las subordinadas de éste, salvo la apertura de cuentas corrientes o de ahorro indicadas en el numeral 12.3 del presente código de buen gobierno corporativo.
10. Adquirir para los fondos de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se hayan obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que La Fiduciaria adquiera para el fondo de inversión colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
11. Identificar un producto con la denominación “Fondo de Inversión Colectiva”, sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
12. Actuar, directa o indirectamente como contraparte del fondo de inversión colectiva que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la fiduciaria, o gestionados por el gestor externo en caso de existir.
13. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de inversión colectiva para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de La Fiduciaria, del gestor externo en caso de existir, o de personas vinculadas con estos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

14. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un fondo de inversión colectiva, en favor de La Fiduciaria o de personas vinculadas a esta, o de sujetos diferentes del propio fondo de inversión colectiva, o de uno o más inversionistas del fondo de inversión colectiva.
15. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.
16. Manipular el valor del portafolio de los fondos de inversión colectiva o el valor de sus participaciones.
17. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de La Fiduciaria, del gestor externo en caso de existir, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por La Fiduciaria, o gestionados por el gestor externo en caso de existir, o de terceros en general.
18. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del Fondo de Inversión Colectiva, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades; o en el caso de las operaciones de las que trata el literal a) del parágrafo 1 del artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010 o las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
19. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del fondo de inversión colectiva; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. El presente numeral no aplicará para los Fondos de Inversión Colectiva cuyos activos sean inmuebles.
20. Comprar o vender para el fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de La Fiduciaria o del gestor externo en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

La Fiduciaria como administradora de Fondos de Inversión Colectiva, se abstendrá de realizar cualquiera de actividades que de acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 del año 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, esto con la finalidad de evitar que se propicien situaciones generadoras de conflictos de interés.

14.3. PROHIBICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO.

La Fiduciaria y el gestor profesional en caso de existir, se abstendrán de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar Fondos de Capital Privado sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad.
3. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador o gestor profesional del fondo de capital privado le corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.3.7.2.2 del Decreto y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Aceptar las participaciones en el fondo de capital privado como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho Fondo de Capital Privado.
5. Invertir los recursos del fondo de capital privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la Fiduciaria o el gestor profesional en caso de existir.
6. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la Fiduciaria, o del gestor profesional en caso de existir, las subordinadas de los mismos, Bancóldex o las subordinadas de este.
7. Adquirir para los fondos de capital privado, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Fiduciaria adquiera para el fondo de capital privado, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
8. Identificar un producto con la denominación "Fondo de Capital Privado" sin el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a esta clase de vehículos. .
9. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de capital privado para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la Fiduciaria, del gestor profesional en caso de existir, o de personas vinculadas con éstos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
10. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un fondo de capital de privado, en favor de la Fiduciaria o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes del propio fondo de capital privado, o de uno o más inversionistas del fondo de capital privado.
11. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del Fondo de Capital Privado.

12. Manipular el valor del portafolio de los fondos de capital privado o el valor de sus participaciones.
13. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Fiduciaria, del gestor profesional en caso de existir, de Bancóldex o de las subordinadas de este, otros fondos de capital privado administrados por la Fiduciaria, o gestionados por el gestor profesional en caso de existir, o de terceros en general.
14. Utilizar los recursos del fondo de capital privado para otorgar créditos a otros fondos de capital privado administrados por la Fiduciaria. Prohibición que aplicará de igual manera para los fondos de capital privado gestionados por un mismo gestor profesional.
15. Abstenerse de asegurar un rendimiento determinado.

14.4. APLICACIÓN DE PREVISIONES RELACIONADAS CON PROHIBICIONES Y SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS A FONDOS BURSÁTILES.

Las previsiones establecidas en los capítulos 12 y 13 del presente Código, serán aplicables a la administración de Fondos Bursátiles que constituya la Fiduciaria, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos 3.4.1.1.21 y 3.4.1.1.22 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO XV

15. ÉTICA CORPORATIVA

15.1. PRINCIPIOS RECTORES

Los funcionarios de Fiducoldex acomodarán su actuación a los siguientes principios:

1. Aportamos nuestra experiencia, conocimiento, rigurosidad y creatividad para fortalecer la confianza de nuestros clientes.
2. Focalizamos nuestros esfuerzos en el conocimiento profundo de nuestro negocio y de los clientes para construir las mejores soluciones a su medida.
3. Generamos valor tangible para nuestros grupos de interés.
4. Incursionamos en nuevos mercados nacionales e internacionales.
5. Valoramos y potenciamos nuestro talento humano.
6. Contamos con una infraestructura óptima.
7. Promovemos el desarrollo económico, social y ambiental con nuestros grupos de interés.

15.2. DEBERES

1. **Confidencialidad:** Se entiende que el funcionario de Fiducoldex se desenvuelve en el marco de su actuación profesional, tanto en el ámbito interno como en sus relaciones con terceros, bajo el estricto deber de permanente confidencialidad respecto de la información cuya divulgación o publicidad pueda afectar a los intereses de la Empresa.

Este principio, que mantiene su vigencia aún después del cese de la condición de empleado de Fiducoldex, y se concreta en:

- **Secreto Profesional:** Mantener el secreto profesional de los datos, informes, cuentas, balances, planes estratégicos y demás actividades de Fiducoldex y sus personas, que no sean de carácter público, y cuya publicidad pueda afectar a los intereses de la Fiduciaria o de los fideicomitentes. No se podrá facilitar información de los mismos, salvo cuando se halle expresamente autorizado para ello o actúe en cumplimiento de resolución judicial o precepto expreso de la Ley.

- **Propiedad Intelectual:** No podrá utilizar para fines propios, de terceros, ni para obtener beneficio o lucro, los programas, sistemas informáticos, manuales, vídeos, cursos, estudios, informes, etc., creados, desarrollados o perfeccionados en Fiducoldex, dado que la Empresa conserva en todo momento la propiedad intelectual de los mismos.
- **Conocimientos y formas de hacer:** Mantener la más estricta confidencialidad en la utilización del conocimiento interno fuera del ámbito de Fiducoldex.
- **Prevención:** Durante la estructuración y administración de los negocios, la Fiduciaria tomará todas las medidas tendientes a prevenir la implementación de todas aquellas figuras que puedan instrumentalizar los negocios fiduciarios para el ocultamiento, manejo, inversión, o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes, con fines de evasión tributaria, lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

15.3. POLÍTICAS DE AUTORREGULACIÓN EN LA INTERMEDIACIÓN DE VALORES

Las políticas, procedimientos y principios están encaminados a detectar, prevenir, controlar y administrar los posibles conflictos de interés y faltas que puedan surgir en el desarrollo de las operaciones y actividad propias de la intermediación de valores, conforme lo define el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia y demás normas establecidas por entes de control.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios que administren o participen en la administración de portafolio, deberán tener en cuenta las siguientes directrices y/o prohibiciones:

1. Queda prohibido a los negociadores, realizar operaciones de portafolio con funcionarios de otras entidades que sean cónyuge, compañero permanente o parientes hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, o con entidades en que dichos familiares, actúen como representantes legales, operadores, personal en el front, back o middle office, salvo autorización de la Junta Directiva.
2. Los funcionarios de la Gerencia de Inversiones y la Gerencia de Fondos de Inversión Colectiva deben informar a Fiducoldex cuando sus cónyuge, compañero permanente o parientes de hasta segundo grado de consanguinidad y de afinidad, se encuentren laborando en el mercado de valores en una de las entidades con las cuales Fiducoldex tiene cupo como contraparte o como emisor.
3. Los funcionarios de la Gerencia de Inversiones y la Gerencia de fondos de Inversión colectiva no podrán suministrar información relacionada con los portafolios administrados, ni estrategias de negociación sobre los mismos, salvo en casos en que conforme al contrato se requiera alguna asesoría especializada sobre mercados nuevos

y siempre y cuando no se realicen con el ánimo de favorecer a terceros o personalmente.

4. Los funcionarios de la Gerencia de Inversiones y la Gerencia de fondos de Inversión colectiva se abstendrán de suministrar información equívoca o inexacta sobre la Fiduciaria, los portafolios de los fondos de inversión colectiva o los portafolios de terceros o cualquier otro tipo de información no autorizada.
5. Los funcionarios de la Gerencia de Inversiones y la Gerencia de fondos de Inversión colectiva deben abstenerse de aprovechar indebidamente las situaciones o ventajas que se puedan tener con terceros u otros agentes del mercado en virtud del vínculo laboral existente con Fiducoldex.
6. Los funcionarios que realicen la gestión de portafolio se abstendrán de operar sin tener la certificación actualizada por el Autorregulador del Mercado de Valores y la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.

15.4. OTRAS POLÍTICAS PARA LA AUTORREGULACIÓN

La Fiduciaria cumplirá con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010 en cuanto a valorar con la periodicidad que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia a precios de mercado, todos los activos de sus clientes. De igual manera informará a los clientes, con la periodicidad que estos lo requieran, el comportamiento de los portafolios y su valoración; igualmente la metodología de valoración utilizada.

Los funcionarios de la Gerencia de Inversiones y la Gerencia de fondos de Inversión colectiva no podrán realizar negociaciones a través de teléfonos celulares, inalámbricos, móviles o de cualquier otro tipo o sistema de comunicación, que no permitan la grabación de las conversaciones sobre la operación y las condiciones del negocio.

Los dispositivos celulares que pertenecen a cada uno de los negociadores deben ser apagados y guardados en el lugar que para ello se disponga fuera de la mesa de dinero.

Fiducoldex pondrá a disposición de los inversionistas y clientes la información necesaria y requerida para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de las inversiones realizadas en los portafolios y los fondos de inversión colectiva administrados. Respetando los preceptos establecidos por los entes de control para este efecto, así como lo establecido en los contratos fiduciarios.

Fiducoldex identificará diariamente qué operaciones no se han cumplido, para este efecto el área de operaciones debe avisar a la Gerencia de Inversiones o Gerencia de fondos de Inversión colectiva, según el caso, para que anule la respectiva operación y para que requiera la aclaración correspondiente a la contraparte por el Incumplimiento ocasionado.

Los Representantes Legales y miembros de la Junta Directiva revelarán, las entidades en las que son empleados, representantes legales o miembros de Junta Directiva y las sociedades de personas en que poseen inversiones directas. Los miembros de Junta Directiva se abstendrán de votar en las decisiones relacionadas con contratos y operaciones con estas entidades. Para evaluar los informes sobre conflictos de interés en relación con los miembros de Junta Directiva será competente la misma Junta excluyendo el voto del miembro bajo potencial conflicto.

Fiducoldex tiene una política clara en materia de remuneración de operadores, sobre la base de sistemas de salario fijo, sin relación directa entre la rentabilidad del portafolio administrado y la remuneración asignada al operador y teniendo como fundamento los perfiles de los cargos y las responsabilidades asignadas, sin perjuicio de la consideración de factores salariales y no salariales que el mercado laboral permite tener en cuenta, respecto de la equidad interna con relación a otros cargos, el tamaño y las demás condiciones de la empresa.

Es deber de Fiducoldex para con los clientes clasificados como inversionistas y antes de realizar cualquier operación de inversión con la mesa de dinero, informar y asesorarlos respecto de las bondades de los negocios ofrecidos y los posibles riesgos en los cuales puede incurrir con el cierre de dicha operación. De igual manera debe informar previo al cierre, sobre las condiciones de registro, cumplimiento, compensación y en general todos los aspectos operativos y de custodia que brinden al Cliente Inversionista, los suficientes argumentos para tomar una decisión suficientemente informada, de acuerdo con el contrato y la respectiva relación contractual.

El plan de auditoría desarrollado por la Gerencia de Contraloría incluirá la revisión de los portafolios de inversión, considerando la existencia y custodia; valoración clasificación y registro; y riesgos de tesorería. Este plan debe ser aprobado por el Comité de Auditoría y propende por evitar situaciones de defraudación.

CAPITULO XVI

16. COMPETENCIA

16.1. COMPETENCIA LIBRE Y LEAL

La Fiduciaria mantendrá un mercado basado en una libre y leal competencia, para lo cual deberán abstenerse de realizar cualquier acto que sea calificado como de competencia desleal.

16.2. DIFUSIÓN DE INEXACTITUDES O FALSEDADES

Constituyen actos de competencia desleal la difusión de rumores o versiones falsas o inexactas relativas a la situación o a la conducta de otras entidades fiduciarias.

16.3. CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES.

Los directivos, representantes legales y funcionarios de la Fiduciaria se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, prácticas que artificialmente mejoren la presentación o el resultado de sus productos.

16.4. DECLARACIONES Y COMENTARIOS

Los directivos, representantes legales y funcionarios de la Fiduciaria deberán tener siempre presentes, al hacer declaraciones públicas o comentarios públicos o privados, las consecuencias que éstos pueden acarrear al mercado.

16.5. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

La Fiduciaria deberá abstenerse de buscar por medios fraudulentos información relativa a la gestión de las entidades de la competencia.

16.6. POLÍTICA EN MATERIA DE REMUNERACIONES

La Fiduciaria tiene una política clara en materia de remuneración por sus servicios, teniendo como fundamento los principios de suficiencia de la misma, sin perjuicio de la consideración de factores que la costumbre ha permitido tener en cuenta al momento de la tasación de la remuneración, tales como el volumen y la cuantía de las operaciones o negocios con un mismo cliente.

16.7. PRÁCTICAS CONTROLADAS Y PROHIBIDAS

- No se tolerará un comportamiento amenazador o violento, o incluso un indicio del mismo, con colegas, clientes o proveedores.

- Los funcionarios de la Fiduciaria se abstendrán de exigir, sugerir o recibir remuneración o beneficio económico, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé, para sí o para otros, de parte de clientes, usuarios o proveedores con los cuales se tengan relaciones comerciales e institucionales. Así mismo, se abstendrán de facilitar o promover cualquier práctica que tenga como efecto la evasión o elusión fiscal, ni se podrán realizar operaciones o contratos con personas naturales o jurídicas que se presten a la evasión fiscal.
- Se considera deshonesto por parte de un empleado utilizar la propiedad o el buen nombre de la institución para la realización o promoción de intereses personales.
- Se considera censurable, la instalación o copia de programas de computación que no estén respaldados con licencias de protección a la propiedad intelectual y derecho de uso o explotación.
- Está prohibida la tenencia de armas de fuego, explosivos u otras armas en las instalaciones de la Fiduciaria, como también la premeditada destrucción de las pertenencias de Fiducoldex.
- La Fiduciaria no tolera ni el uso ni la venta de drogas ilegales en sus instalaciones ni durante el desempeño de transacciones comerciales en su nombre. Ningún empleado podrá permanecer en la Fiduciaria bajo los efectos de drogas, sustancias prohibidas o alcohol.

CAPÍTULO XVII

17 FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Para los efectos del presente código se entiende por Fondo de Inversión Colectiva el mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables. Una vez el Fondo de Inversión Colectiva entre en operación, los recursos serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

Las políticas de inversión, así como la operación de los Fondos de Inversión Colectiva están contenidas en los respectivos reglamentos de cada uno de estos productos financieros.

17.1 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL MANEJO DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

De acuerdo con las previsiones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, a continuación, se enuncian los lineamientos que deberá observar tanto la fuerza de ventas como la Vicepresidencia de Financiera de Fiducoldex, en las etapas de promoción, vinculación, vigencia, redención, entre otras, relacionadas con los Fondos de Inversión Colectiva.

1. En la etapa de promoción, quien realiza dicha actividad deberá identificarse como promotor de la Fiduciaria o del distribuidor especializado, en caso de existir, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del fondo de inversión colectiva promovido, no hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el reglamento y prospecto del fondo de inversión colectiva.

La etapa de promoción estará sujeta a la observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 3.1.4.1.5 y 3.1.4.3.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

2. En la etapa de vinculación la Fiduciaria o el distribuidor especializado, en caso de existir, deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Fiduciaria en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.
3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, Fiduciaria o el distribuidor especializado, en caso de existir, debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

Dentro de las obligaciones de la Fiduciaria o del distribuidor especializado, en caso de existir, se encuentran las contenidas en el artículo 3.1.4.1.6 y 3.1.4.3.3 del Decreto 1242 de 2013. A manera enunciativa, dichas obligaciones comprenden:

- Administrar las situaciones generadoras de conflictos de interés;
- Vigilar que el personal vinculado cumpla con sus obligaciones bajo reglas de gobierno corporativo;
- Informar a la Superintendencia Financiera los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- Administrar los riesgos de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva;
- Adoptar medidas para evitar que los fondos de inversión colectiva sirvan para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas.
- Cumplir con las obligaciones relacionadas con SARLAFT.
- Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta.
- Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva para la actividad de distribución.
- Entregar a la Fiduciaria, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la AMV la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución de fondos de inversión colectiva.
- Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la distribución de los fondos de inversión colectiva.
- Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 1242 de 2013, o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución de los fondos de inversión colectiva.

- Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.
 5. En relación con el deber y la actividad de asesoría , la fuerza de ventas de Fiducoldex o del distribuidor especializado, en caso existir, está sujeta a las disposiciones aplicables en el Decreto 661 de 2018 y las Circulares reglamentarias expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como lo establecido en el Manual y los Procedimiento de la Fiduciaria en relación a la actividad de asesoría de la Fiduciaria:

17.2 PROHIBICIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PROMOCIONAL DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Fiduciaria y sus distribuidores especializados, en la información promocional del fondo de inversión colectiva o familia de fondos de inversión colectiva, deberán abstenerse de:

1. Asegurar un rendimiento determinado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
2. Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del fondo de inversión colectiva.
3. Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.
4. Promocionar la imagen del fondo de inversión colectiva con condiciones o características que no sean propias o predicables de los fondos de inversión colectiva de su clase.
5. No incluir todas las calificaciones realizadas al fondo de inversión colectiva o divulgar las calificaciones de manera incompleta.
6. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezca la parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o la Superintendencia Financiera de Colombia

17.3 RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:

La Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

17.4 FUNCIONARIOS A CARGO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Los siguientes son los principales funcionarios a cargo de los fondos de inversión colectiva:

1. **Gerente de Fondos de Inversión Colectiva:** Depende de la Gerencia de Inversiones y tiene entre otras funciones, la ejecución de la gestión del portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva correspondientes. Sus decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos de inversión colectiva, observando la política de inversión del fondo de inversión colectiva, el reglamento y las normas aplicables. Deberá identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Fiduciaria y las demás funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del decreto 2555 de 2010.
2. **Trader de Carteras Colectivas:** Depende de la Gerencia de Fondos de Inversión Colectiva, dentro de sus funciones está la de participar en el diseño y ejecución de las estrategias necesarias en la gestión de administración de portafolios de las carteras colectivas, así mismo realizar las operaciones de compra y venta de valores según la estrategia definida a través de los sistemas, dando cumplimiento a las políticas de inversión y límites establecidos.
3. **Promotores Comerciales:** Dependen de la Gerencia Comercial Corporativa, encargados de realizar las actividades de distribución en las etapas de promoción, vinculación y acompañamiento durante la vigencia de la inversión en los fondos de inversión colectiva administrados por la fiduciaria, dando cumplimiento a la actividad de asesoría de acuerdo con lo establecido en el decreto 2555 de 2010 y las normas que la adicionen, modifique, sustituyan o complementen.
Es deber de todos los funcionarios de la Fiduciaria que realicen actividades relacionadas con la administración de Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado y Fondos Bursátiles, conocer y dar aplicación a las normas que regulan el ejercicio de dichas actividades.

17.5 FUNCIONARIOS A CARGO DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

4. **Gestor Profesional de Fondos de Capital Privado:** El gestor profesional podrá ser una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, experta en la gestión de los activos aceptables para invertir señalados en el reglamento, con amplia experiencia en el ámbito nacional o internacional de conformidad con lo establecido en el reglamento. Además, deberá contar con los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral señalados en el respectivo reglamento, y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.3.7.2.4 del decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o deroguen.

En el evento en que la persona jurídica esté constituida y domiciliada en el exterior, el representante legal de la misma deberá apoderar de manera especial a una persona natural para que lo represente en el territorio colombiano.

El gestor profesional en ejercicio de la actividad de gestión de portafolios del fondo de capital privado responderá hasta la culpa leve, como experto prudente y diligente.

El gestor profesional contratado no podrá subcontratar la actividad de gestión.

5. **Gerente del fondo de capital privado:** Cuando el fondo de capital privado no cuente con un gestor profesional, deberá tener un gerente, quien será una persona natural de dedicación exclusiva en la actividad de gestión de fondos de capital privado, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva de Fiducoldex.
6. El gerente del fondo de capital privado será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del fondo de capital privado a su cargo, por cuenta de quien realice la actividad de gestión. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos capital privado, observando la política de inversión del fondo de capital privado, el reglamento y las normas aplicables.

Una misma persona podrá ser gerente de múltiples fondos de capital privado que administre Fiducoldex,

El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de Fiducoldex, con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los fondos de capital privado gestionados, y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo de capital privado gestionado.

Además de las funciones que se establezcan en cada reglamento, deberá cumplir con las establecidas en el artículo 3.3.7.3.3 del decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o deroguen.

CAPITULO XVIII

18. DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

18.1. DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:

La Defensoría del Consumidor Financiero, será una institución orientada a la protección especial de los consumidores financieros, y como tal, deberá ejercer con autonomía e independencia las funciones que le son asignadas de manera taxativa, por el artículo 13 de la Ley 1328 del año 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Dichas funciones son:

1. Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de la Fiduciaria.
2. Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento establecidas en las normas legales vigentes y en los reglamentos y procedimientos de la Fiduciaria, para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de Fiducoldex de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.
3. Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la Fiduciaria en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y la Fiduciaria podrán poner el asunto en conocimiento del Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación.
4. El documento en el cual conste la conciliación realizada entre la Fiduciaria y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el Defensor del Consumidor Financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarlo en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas.
5. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Fiduciaria.
6. Efectuar recomendaciones a la Fiduciaria relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.
7. Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.
8. Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

El Defensor del Consumidor Financiero actuará con independencia de la Fiduciaria, de sus organismos de administración, y con autonomía en cuanto a los criterios a aplicar en el ejercicio de su cargo, obligándose a poner en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación que menoscabe o limite sus facultades de actuación.

El Defensor del Consumidor Financiero deberá abstenerse de actuar cuando se presenten conflictos de interés en relación con una controversia con el consumidor financiero, en cuyo caso actuará el Defensor Suplente.

El Defensor del Consumidor Financiero no podrá desempeñar en las entidades vigiladas funciones distintas de las propias de su cargo.

La Fiduciaria deberá disponer los recursos financieros para garantizar que el Defensor del Consumidor Financiero cuente con los recursos físicos, humanos, técnicos y tecnológicos y los demás que éste considere necesarios, para el adecuado desempeño de sus funciones asignadas.

18.2. DESIGNACIÓN Y SUPLENCIA

Los Defensores del Consumidor Financiero, principal y Suplente, serán designados por la Asamblea General de Accionistas de las respectiva Fiduciaria.

Los Defensores del Consumidor Financiero serán designados para un período de dos (2) años, prorrogable por períodos iguales.

Para ser designado Defensor del Consumidor Principal o Suplente, los aspirantes deberán:

1. Acreditar conocimientos en las materias objeto de protección del consumidor, así como en derecho comercial, financiero, de seguros o de valores, preferiblemente relacionado con negocios fiduciarios.
2. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional o estudios especializados en las áreas específicas en el sector financiero, asegurador o de valores, preferiblemente en temas relacionados con fiducia, contada a partir de la fecha de grado profesional.
3. Acreditar-conducta idónea y solvencia moral.

No podrá ser designado como Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., quien sea o haya sido dentro del año inmediatamente anterior director, empleado, contratista, apoderado o agente de la entidad

vigilada en la cual va a desempeñarse como defensor, ni de la matriz, filial o subsidiaria de la misma. En caso de ser designado como Defensor del Consumidor Financiero quien posea acciones de la Fiduciaria, este deberá enajenarlas a persona natural por fuera del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o a persona jurídica donde no posea ninguna participación accionaria como persona natural directa o indirectamente.

La Fiduciaria deberá disponer los recursos financieros para garantizar que el Defensor del Consumidor Financiero cuente con los recursos físicos, humanos, técnicos y tecnológicos y los demás que este considere necesarios, para el adecuado desempeño de sus funciones asignadas.

Previa a la designación del Defensor del Consumidor Financiero, y de forma anual, el Defensor deberá informar a la Fiduciaria, sobre cualquier situación o evento que se pueda configurar en un posible conflicto de interés o que le genere duda sobre la imparcialidad en el desempeño de sus funciones, y de ser el caso, informará dicha situación generadora de conflicto de interés a la Secretaría General de la Fiduciaria, a efectos de prever y determinar los mecanismos de administración del conflicto o la eventual terminación del contrato que se suscriba con el Defensor del Consumidor Financiero, situación que será informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas en el evento que deba removerse y nombrarse un nuevo Defensor del Consumidor Financiero. Lo anterior deberá ser incluido en el contrato se celebró entre la Fiduciaria y el Defensor del Consumidor Financiero.

Se considerarán situaciones potencialmente generadoras de conflicto de interés, entre otras, las descritas en el numeral 13 del presente Código, así como aquellas situaciones en donde el Defensor del Consumidor Financiero pierda independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones respecto a la Fiduciaria, sus administradores, accionistas, o funcionarios, así como cualquier otra situación en donde se encuentre interferencia o contraposición en las esferas de interés del Defensor del Consumidor Financiero, generando un aprovechamiento para sí o para un tercero.

18.3. PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:

Debe tenerse en cuenta que las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero, cualquiera que sea la misma, NO son obligatorias para la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., ni para los Fideicomisos y demás negocios que administra, salvo que FIDUCOLDEX, y los consumidores así lo acuerden de manera previa y expresa, sin perjuicio del trámite conciliatorio que pueda adelantar el Defensor del Consumidor Financiero, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan

18.4. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Los nombres, direcciones, y teléfonos, de los Defensores del Consumidor Financiero, Principal y Suplente, se encuentran publicados en la Fiduciaria en la página web de la

Fiduciaria, www.fiducoldex.com.co.

18.5. ASUNTOS EXCLUIDOS DE LA COMPETENCIA DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:

No serán del conocimiento y trámite del Defensor del Consumidor Financiero, los asuntos expresamente señalados por el artículo 14 de la ley 1328 del año 2009, las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los cuales se enuncian a continuación:

1. Los que no correspondan o no estén directamente relacionados con el giro ordinario de las operaciones autorizada a FIDUCOLDEX.
2. Los concernientes al vínculo laboral entre FIDUCOLDEX y sus empleados, o respecto de sus contratistas.

3. Aquellos que se deriven de la condición de accionista de FIDUCOLDEX.
4. Los relativos al reconocimiento de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, salvo en los aspectos relacionados con la calidad del servicio y en los trámites del reconocimiento de éstas.
5. Los que se refieren a cuestiones que se encuentren en trámite judicial o arbitral o hayan sido resueltas en estas vías.
6. Aquellos que correspondan a la decisión sobre la prestación de un servicio o producto.
7. Los que se refieran a hechos sucedidos con tres (3) años o más de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud ante el Defensor.
8. Los que tengan por objeto los mismos hechos y afecten a las mismas partes, cuando hayan sido objeto de decisión previa por parte del Defensor.
9. Aquéllos cuya cuantía, sumados todos los conceptos, supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su presentación.
10. Las demás que defina el Gobierno Nacional.

18.6. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE QUEJAS ATENDIDAS POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

El procedimiento para el trámite de quejas que deba atender el Defensor del Consumidor Financiero, se encuentra en el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero, que se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria www.fiducoldex.com.co.

18.7. TERMINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

La terminación definitiva en el ejercicio de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero sólo podrá ser consecuencia de la ocurrencia de una (s) de las causales expresamente estipuladas por el artículo 19 de ley 1328 del año 2009 *“Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”* y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO XIX

19. GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Las políticas de Gestión y Administración de riesgos se contemplan en los Manuales de Riesgos aplicables a la Gestión de la Sociedad Fiduciaria, Fondos de Inversión Colectiva y Fondos de Capital Privado, administrados por la Fiduciaria, sin perjuicio de las políticas o lineamientos que se establecen en los reglamentos propios de la misma.

La gestión y control de los riesgos inherentes a la administración de portafolios incluye las siguientes funciones:

1. Medición de los riesgos de mercado, crédito, contraparte, liquidez, operacionales y jurídicos, en los que incurre el área de Inversiones.
2. Análisis de los mismos riesgos, ante distintos escenarios financieros y de mercado.
3. Verificación del cumplimiento de las políticas y límites establecidos para las operaciones de tesorería y administración de portafolios.
4. Preparación y comunicación, tanto a nivel interno como externo, de los respectivos informes acerca de la gestión y control de riesgos que se lleva a cabo en la Fiduciaria.
5. Revisión y evaluación periódica de las metodologías de valoración de instrumentos financieros y de medición de riesgos.
6. Diseño de un sistema de control interno y monitoreo de riesgos, que permita la implementación de todas las herramientas descritas en el presente Código, y que vele por su correcta ejecución y cumplimiento, mediante un seguimiento a las actividades realizadas por cada una de las diferentes áreas y funcionarios del área de Inversiones.

La responsabilidad de las funciones señaladas es de la Junta Directiva, la Presidencia, los comités encargados de tomar decisiones financieras y de gestión de riesgos para los portafolios propios y administrados por la Fiduciaria, y las diferentes áreas involucradas en la negociación, ejecución de operaciones y gestión de riesgos, cada uno de acuerdo con las funciones que se establecen en el citado Manual.

19.1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Los funcionarios que intervengan en las decisiones de inversión, ejecución de operaciones y gestión de riesgos de inversiones, observarán siempre los principios enmarcados en el presente Código, en el Código de Comportamiento Institucional de Bancóldex y en el reglamento de trabajo de FiducolDEX; los funcionarios velarán por los intereses de los

clientes que han confiado sus recursos a FiducolDEX, así como por los recursos propios y guardarán confidencialidad sobre la información que manejan por razón de sus funciones.

Para la realización de cualquier operación de tesorería, la Fiduciaria siempre deberá acogerse a las respectivas políticas, objetivos, límites y procedimientos claramente definidos, así como con las metodologías apropiadas para la medición de riesgo.

Las operaciones realizadas deben ser instrumentadas en contratos o cartas de compromiso, que documenten adecuadamente los términos y condiciones en que se llevarán a cabo las mismas.

La participación en nuevos mercados o productos debe contar con el previo visto bueno de la Junta Directiva y será sometido al periodo de prueba que contemplen los procedimientos internos de registro, valoración, medición y control de riesgos.

19.2. POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS

El sistema de monitoreo, control y gestión de riesgos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Guardar correspondencia con el volumen y complejidad de las operaciones desarrolladas por el área de Inversiones de FiducolDEX.
2. Permitir la cuantificación de los diferentes riesgos existentes (mercado, crédito, contraparte, liquidez, operacional y jurídico), así como su incorporación dentro de la estructura de control y gestión de riesgos del portafolio.
3. Permitir la fijación de una estrategia de administración del portafolio adecuada a las condiciones del mercado.
4. Permitir la elaboración de reportes gerenciales, concisos y completos, de monitoreo de riesgos que evalúen los resultados de las estrategias e incluyan el resumen de las posiciones por producto y demuestren el cumplimiento de los límites.

19.3. RIESGOS CONTROLADOS

Las políticas contempladas en los Manuales de Riesgos de la Fiduciaria, aplican para la sociedad Fiduciaria, los negocios administrados y los Fondos de Inversión Colectiva, sin perjuicio de las políticas o lineamientos que se establecen en los reglamentos o manuales propios de cada uno, con respecto a la medición de los riesgos de mercado, crédito, contraparte, liquidez, operacionales y jurídicos, en los que se incurre al ejecutar la política o reglamento de inversión.

19.4. PRÁCTICAS PARA MITIGAR RIESGOS DE RECURSOS HUMANOS

La Fiduciaria lleva a cabo como etapa final del proceso de selección, a través de un tercero

especializado, un estudio de seguridad que incluye visita domiciliaria.

Los trabajadores deberán autorizar a la Fiduciaria, mientras laboren en la entidad, la consulta ante las centrales de riesgo y monitoreo sobre la adquisición de sus bienes y capital.

CAPÍTULO XX

20. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CONGLOMERADOS:

Bajo el Sistema de Administración de Riesgo de Conglomerados las políticas que adopten las filiales de BANCÓLDEX en materia de gestión de riesgo, control interno y gobierno corporativo deben estar alineados con las políticas generales de la matriz. Es así como para el tema de Gobierno Corporativo, FIDUCOLDEX, acoge los siguientes principios:

1. La Junta Directiva deberá aplicar mecanismos de autoevaluación de su gestión que le facilite la adopción de acciones de mejora.
2. La Administración deberá diseñar un plan de capacitación para los miembros de la Junta Directiva en temas que sean de interés para la gestión que desempeñan, de acuerdo con el presupuesto que tengan asignado para este fin.
3. Deberá incluirse en el informe anual de gestión un acápite relacionado con la adopción de mejores prácticas de gobierno corporativo.

CAPÍTULO XXI

21. POLÍTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CON RECURSOS PENSIONALES Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE PENSIONES, ADMINISTRADOS POR FIDUCOLDEX.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de lo que resulte aplicables de conformidad con lo establecido en el Título 13 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010, se adoptan las siguientes reglas como parte de las políticas de gobierno corporativo en la administración de patrimonios autónomos que se encargan de administrar recursos pensionales y los demás patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones que llegare a administrar FIDUCOLDEX directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales:
2. Que la Fiduciaria o el Consorcio o Unión Temporal que se conforme para la administración de los patrimonios autónomos ejerza los derechos políticos de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, las demás normas que la modifiquen o deroguen, y, en general, las demás disposiciones internas que contengan las Políticas de Gobierno Corporativo establecidas por FIDUCOLDEX, o por aquella sociedad que llegare a ejercer la Representación del Consorcio o de la Unión Temporal, administrador de los referidos patrimonios autónomos.
3. Que la Fiduciaria o el Consorcio o Unión Temporal administrador de los patrimonios autónomos, ejerza los derechos políticos, a través de su representante, quien designará, para el ejercicio de esos derechos, los funcionarios o mandatarios que deban asistir a las reuniones o asambleas en las que se representen los derechos del Patrimonio Autónomo.
4. Que la Fiduciaria o el Consorcio o Unión Temporal, administrador de esos Patrimonios Autónomos, ejercerá los derechos políticos velando porque siempre prevalezca el interés del referido Patrimonio Autónomo y de los beneficiarios del mismo.
5. Las sociedades integrantes de los Consorcios o de las Uniones Temporales, administradores de los patrimonios autónomos adoptarán políticas de gobierno corporativo especiales de responsabilidades y ejercicio de derechos políticos para la administración de los recursos objeto de los contratos respectivos.

CAPÍTULO XXII

22. DISPOSICIONES FINALES

22.1. MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Este reglamento podrá modificarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por reforma de los Estatutos Sociales de la Fiduciaria.
2. Por disposición de la Asamblea General de Accionistas.
3. Por aprobación de modificación de la Junta Directiva relacionada con cualquiera de los Aspectos relacionados con los reglamentos de la Fiduciaria.
4. Por modificación en la Legislación Colombiana sobre los aspectos incorporados en el Manual.

El presente Código no modifica ni deroga disposiciones contenidas en los Estatutos de la Sociedad. En caso de existir una contradicción entre el Código y los Estatutos, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos. Las modificaciones al Código serán aprobadas por la Junta Directiva, salvo en los eventos en que dichas modificaciones constituyan modificaciones a los Estatutos, caso en el cual éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas.

22.2. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Las normas contenidas en este Código de Gobierno son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios de la Fiduciaria y órganos de la Fiduciaria Igualmente, todos los aspectos no regulados en el presente documento se rigen por lo establecido en los Estatutos Sociales de la Fiduciaria, y por normas legales vigentes sobre la materia. Le corresponde a la Gerencia de Contraloría, auditar el cumplimiento y aplicación efectiva de las normas contenidas en este Código.

CONTROL DE DOCUMENTOS

NRO. VERSIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
1	2 de junio de 2008	Versión inicial del documento.
3	31 de julio de 2009	Se incluye como 'ANEXO' el documento completo 'Código de comportamiento institucional de Bancóldex' adoptado en su integridad como parte del Código de gobierno corporativo de Fiducoldex.
4	7 de diciembre de 2010	Se actualiza visión de la Fiduciaria
5	28 de Junio de 2012	Se actualiza por solicitud de la Dirección Jurídica. Modificaciones aprobadas por la Junta Directiva el 28 de Junio de 2012.
6	4 de diciembre de 2012	Se actualiza por solicitud de la Dirección Jurídica. Modificaciones aprobadas por la Junta Directiva del 27 de septiembre de 2012. (Políticas de riesgo de conglomerados y políticas para la administración de patrimonios autónomos públicos de garantía y pago de pensiones).
7	5 de enero de 2015	Actualización a normativa vigente, flexibilización en la estructura del documento, acogimiento de políticas del Código País de la SFC. Aprobado mediante acta de junta directiva No. 319 del 19 de noviembre de 2014.
8	4 de febrero de 2015	Se incluye la Gerencia de Riesgos como encargada de la custodia del archivo de documentos relacionados con conflictos de interés. Añadido numeral 12.10.4
9	31 de agosto de 2016	Ajuste del porcentaje accionario de la Fiduciaria de acuerdo con la capitalización de utilidades ordenada y autorizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 26 de febrero de 2016.
10	22 de febrero de 2017	Ajuste Cap. XII – Ética y Conflictos de interés – Fondos de Capital Privado
11	1 de mayo de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de Cumplimiento se ajusta a por el cargo vigente que es Director SARO/SARLAFT • Se adiciona numeral 3.4.3. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, así como sus funciones. • Adición de función a Revisoría Fiscal. • Se incluye numeral 11.4 en el que se hace referencia a las sanciones al incumplimiento del manual de procedimientos SARLAFT, contenidas en el manual vigente. • Se actualizaron las funciones del Oficial de Cumplimiento acorde la circular externa 055 de la SFC. • Entre otros cambios. • Ajustes aprobados en la Junta Directiva del 18 de abril de 2018.
12	15 de mayo de 2019	Actualización de cargos y normativa. Inclusión normatividad referente a Fondos de Capital Privado (Decreto 1984 de 2018)
13	21 de junio de 2019	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios Aprobados en la Junta Directiva 383 del 15 de mayo de 2019: • Actualización de denominación de áreas y cargos, de conformidad con la estructura organizacional de la Fiduciaria. • Actualización de la Visión de la Fiduciaria. • Actualización normativa. • Actualización de funciones de conformidad con las nuevas disposiciones legales aplicables a los negocios fiduciarios.



		<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de comités. • Inclusión de prácticas prohibidas para los Fondos de Capital Privado. • Separación de políticas, funciones y disposiciones relativas a los Fondos de Inversión Colectiva y Fondos de Capital Privado. • Inclusión de autorización para que tanto la Fiduciaria, como sus Fideicomisos y Fondos Administrados, accedan a los servicios financieros de Bancóldex. El monto de los recursos invertidos en el Banco no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos de la Fiduciaria, sus Fideicomisos o Fondos administrados, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice. • Actualización de situaciones generadoras y manejo de conflictos de interés de conformidad con la normatividad aplicable a los Fondos de Inversión Colectiva y Fondos de Capital privado. • Por la actual estructura documental del SGC, por la naturaleza del documento se cambia el tipo documental Manual, con el código MAGJU08 y se mantiene el control de cambios.
14	15 de diciembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Código con ocasión a las modificaciones y reformas a la estructura orgánica de la Fiduciaria • Inclusión en el numeral 3.4.4 referente a las funciones y al papel Comité de Gobierno Corporativo • Estas modificaciones fueron aprobadas en reunión de Junta Directiva número 424 del 15 de diciembre de 2021.
15	30 de enero de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión en el numeral 18.2 reglas relativas a la revelación de conflictos de interés a los que se vea expuesto el Defensor del Consumidor Financiero • Corregir una concordancia interna del documento en el numeral 13,5 • Estas modificaciones fueron aprobadas en reunión de Junta Directiva número 440 del 20 de enero de 2023.

ELABORÓ:

APROBÓ:

Diego Alejandro Achury Pérez
Director Jurídico

JUNTA DIRECTIVA